

# sin chivos ni cementerios

La energía eólica en los dominios del pueblo wayúu de Colombia



Diana Alexandra Mendoza



# sin chivos ni cementerios

La energía eólica en los dominios del  
pueblo wayúu de Colombia

Diana Alexandra Mendoza

ISBN: 978-87-93961-58-6

**Título:** Sin chivos ni cementerios. La energía eólica en los dominios del pueblo wayúu de Colombia

**Autora:** Diana Alexandra Mendoza

**Mapas:** Diana Alexandra Mendoza

**Fotos:** Lorena Novoa

**Páginas:** 58

**Idioma:** Castellano

**Index:** 1. Pueblos indígenas – 2. Colombia – 3. Energía

**Área geográfica:** Colombia, América del Sur

**Fecha de publicación:** Agosto 2022

Este informe ha sido elaborado con el apoyo financiero de Fundación Ford e IWGIA, el respaldo del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ, y gracias a la acogida de autoridades, lideresas e integrantes del pueblo Wayúu del Cabo de la Vela en La Guajira colombiana.



IWGIA

Prinsessegade 29 B, Piso 3

DK 1422 Copenhagen

Dinamarca

E-mail: [iwgia@iwgia.org](mailto:iwgia@iwgia.org)



Creative Commons Reconocimiento-NoComercial  
4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

# Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
PARTE I – EL ASEDIO AL MUNDO WAYÚU .....	4
FISONOMÍA DEL TERRITORIO ANCESTRAL.....	5
Más que rancherías y corrales .....	6
El territorio de los chivos .....	10
CONSULTAS PREVIAS A LA CARTA PERO SIN CONSENTIMIENTO .....	12
La inexpugnable área de afectación directa .....	14
Una vista panorámica de la afectación.....	20
Impactos sobre los viejos conflictos .....	22
La mudanza de los parques .....	24
Hermetismo y desinformación .....	26
Autoridades versus otras Autoridades.....	26
AFECCIONES, IMPACTOS Y COMPENSACIONES .....	28
¿Indemizaciones o filantropía? .....	31
PARTE II – ARTÍFICES DEL ASEDIO .....	35
POLÍTICAS E INCENTIVOS.....	36
Viento en contra de la utilidad y el interés de los pueblos .....	37
EÓLICOS Y OTROS NEGOCIOS .....	38
Promotores de parques .....	40
Los parques de ultramar .....	43
Aire para el hidrógeno verde .....	44
Parques en desarrollo .....	45
Estaciones e interconexiones .....	51
CONCLUSIONES .....	54
ANEXO 1. PROYECTOS EÓLICOS REGISTRADOS EN LA UPME – JUL 2022 .....	57

# Índice de mapas, ilustraciones y gráficos

## Mapas

<b>Mapa 1.</b> Resguardos Indígenas y áreas ambientales protegidas en La Guajira, Colombia.....	5
<b>Mapa 2.</b> Territorio de un clan Ipuana en Cerro Carpintero, 2022 .....	20
<b>Mapa 3.</b> Áreas identificadas para desarrollo de parques offshore fijos y flotantes en áreas marítimas de La Guajira – 2022 .....	43
<b>Mapa 4.</b> Localización de los Parques eólicos en desarrollo en La Guajira .....	45
<b>Mapa 5.</b> Sistema interconectado nacional STN – STR con expansión, definido y proyectado para La Guajira.....	51

## Ilustraciones

<b>Ilustración 1.</b> Prototipo del espacio territorial de un apushii .....	9
<b>Ilustración 2.</b> Principales instalaciones de los proyectos eólicos .....	39

## Gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Protocolizaciones de consultas previas en La Guajira Periodo 2012 – abril 2022.....	12
<b>Gráfico 2.</b> Capacidad acumulada (MW) en proyectos eólicos registrados por municipio en la guajira agosto de 2022 .....	41
<b>Gráfico 3.</b> Porcentaje de participación de las empresas y consorcios en las proyecciones de generación de energía eólica en La Guajira – agosto 2022 .....	42

## Tablas

<b>Tabla 1.</b> Impactos identificados y medidas propuestas en evaluación del Parque Eólico Guajira II – ISAGEN .....	29
<b>Tabla 2.</b> Parques eólicos en desarrollo a Julio de 2022 .....	46

A Tita, Quintina, las Nancys, Carmen, Silvia, Trina, Sandra, y a todas las valientes mujeres wayúu que luchan sin tregua y con el viento en contra por la pervivencia de su sociedad, su cultura y su territorio.

# sin chivos ni cementerios

## La energía eólica en los dominios del pueblo wayúu de Colombia

Diana Alexandra Mendoza\*

### INTRODUCCIÓN

Finalizando la década de 1990, empezaron a registrarse en los libros de la contabilidad energética los 13,4 gigavatios producidos hasta ese entonces por los parques eólicos alrededor del mundo (Dahlgren, 2000)<sup>1</sup>. Para esa misma época, en la parte baja de la península de la Guajira centenariamente habitada por el pueblo indígena wayúu, ya se había instalado la mina a cielo abierto más grande de Suramérica dedicada a la extracción de carbón, al tiempo que se consolidaban las explotaciones de gas natural en Chuchupa y Ballenas, y la extracción de sal marina en Manaure (CNRR, 2010)<sup>2</sup>.

Pero lo que no podían sospechar los indígenas en ese momento, era que en medio de todas estas fuerzas extractivistas que llegaban prohijadas por un neoliberalismo pujante se estaba consolidando también un plan de largo plazo para hacer de la Península de La Guajira y su mar circundante un emporio energético, no solo de carbón y gas, sino también de petróleo y fuentes no convencionales como el sol y el viento.

En ese entonces, se abrió paso el primer proyecto de prueba para la generación de energía eólica en la región del Cabo de la Vela en la Alta Guajira y, con él, la primera consulta previa relacionada con temas eólicos<sup>3</sup>. En 1999, el Ministerio de Interior de Colombia y Empresas Públicas de Medellín – EPM, buscaron a las

---

\* La autora es antropóloga, especialista en Gerencia y Gestión Cultural, máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia, con amplia trayectoria de trabajo en diferentes regiones y diversas comunidades indígenas del país.

<sup>1</sup> Dahlgren, Mikael, et. al. (2000). ABB Corporate Research. Suecia. Disponible en <https://library.e.abb.com/public/ffa0e9492b54f51ac1256ddd00346fb2/31-37%20M153%20-%20SPA.pdf>

<sup>2</sup> CNRR, Grupo de Memoria Histórica. 2010. La Masacre de Bahía Portete: mujeres Wayuu en la mira. Ediciones Semana. Disponible en [https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe\\_bahia\\_portete\\_mujeres\\_wayuu\\_en\\_la\\_mira.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf)

<sup>3</sup> La Consulta Previa y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, son derechos de rango constitucional y legal mediante los cuales se garantiza la participación y decisión de los pueblos y comunidades étnicas colombianas en los asuntos y decisiones que afectan sus territorios y sociedades. La consulta Previa debe activarse cuando se planean medidas legislativas, administrativas, proyectos, obras o actividades en sus territorios. Ver: ¿Qué es la Consulta Previa? en <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/>

comunidades wayúu de Kasiwolin, Arutkajui y Media Luna para acordar pormenores sobre la instalación de un parque eólico en la proximidad de sus asentamientos, proceso de consulta que también se dio como una suerte de piloto de “negociación” con las comunidades indígenas. Finalmente en 2003, con la anuencia de los indígenas, quince turbinas eólicas alemanas de la empresa Nordex que-daron sembradas en territorio Wayúu y bautizadas como Parque Jepirachi.

PARQUE EÓLICO JEPIRACHI, CABO DE LA VELA



Foto: Lorena Novoa, 2022

Es claro que Colombia no ha estado al margen de la dinámica internacional que impulsa la transición energética hacia fuentes bajas en carbono, pero fue solo a partir de 2015 cuando se dio un salto irreversible hacia los nuevos modelos que incorporan tecnologías de producción eólica y solar, alineándose así a las agendas internacionales sobre cambio climático. Ahora, cuando Jepirachi terminó su vida útil confirmando la rentabilidad que produce generar energía eléctrica a partir del viento y, más adelante, su eventual utilización para obtener

hidrógeno verde y otros subproductos<sup>4</sup>, varias empresas eólicas de capital nacional y multinacional se abalanzan sobre los territorios wayúu de la Media y Alta Guajira en la puja por los contratos otorgados por el Gobierno colombiano mediante la modalidad de subastas que, dicho sea de paso, se planearon y desarrollaron sin haber sido sometidas a consulta previa respetando lo establecido en el Convenio 169 de la OIT<sup>5</sup>.

En la avanzada de primera fase ya básicamente comprometida con las empresas, el plan incluye los 16 parques eólicos que fueron subastados en febrero y octubre de 2019 con una capacidad de generación de 2.568 MW y 700 aerogeneradores, aproximadamente. Tal como quedó concebido el plan, el número de parques aumentará gradualmente hasta 39 en el año 2026, con una meta cercana a los 57 proyectos y más de 2.800 aerogeneradores. Por su magnitud y distribución, es un hecho que solo la instalación de los primeros 16 proyectos afectará una parte importante del territorio wayúu de La Guajira, quedando muy pronto invadida no solo por centenares de molinos colosales, sino también por sus obras conexas (redes de transmisión, centrales eléctricas, vías, etc.). En la antesala de este paisaje, es posible anticipar que la gobernabilidad sobre el territorio del pueblo wayúu quedará diluida entre las decenas de empresas que planean quedarse en el vecindario entre 20 y 40 años prorrogables.

Como veremos en este informe, el sistema social, cultural, económico, político y territorial de los indígenas wayúu de la media y alta Guajira se encuentra seriamente amenazado por los proyectos de energía renovable que encontraron en esta región el nicho ambiental ideal para desarrollarse. Esta vez, los derechos colectivos integrales indígenas consagrados en la Constitución y las leyes colombianas están en entredicho, no por el modelo extractivista de las energías fósiles que ya destruyó una parte de su territorio, sino por uno nuevo, uno con credenciales de limpieza que se está imponiendo a expensas del futuro de los wayúu en medio de múltiples desatinos en el relacionamiento con las comunidades, consultas previas irregulares y “acuerdos” leoninos que no responden a una estrategia de transición pacífica e incruenta hacia el nuevo modelo energético.

---

<sup>4</sup> Diario La República. Septiembre 2021. Ministerio de Energía publicó la hoja de ruta del hidrógeno para los próximos 30 años. Disponible en <https://www.larepublica.co/economia/minenergia-publico-la-hoja-de-ruta-del-hidrogeno-para-generacion-en-los-proximos-30-anos-3240430>

<sup>5</sup> El Convenio 169 de la OIT, fue adoptado e integrado al Bloque de Constitucionalidad colombiano mediante la Ley 21 de 1991.

# PARTE I

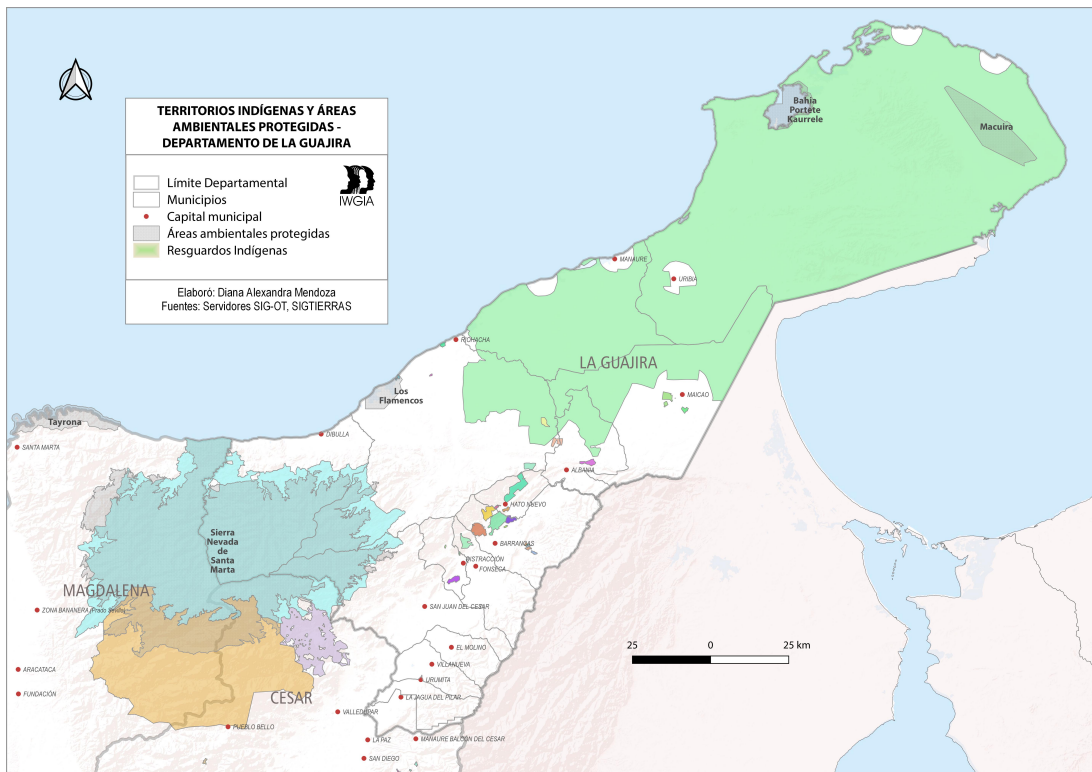
## El asedio al mundo wayúu

## FISONOMÍA DEL TERRITORIO ANCESTRAL

La Península de la Guajira pertenece al Caribe colombiano y comparte frontera con la República de Venezuela. Desde hace milenios, la región ha estado habitada por diversos grupos originarios pero, en la actualidad, predomina el pueblo wayúu con la población indígena más numerosa del país: 380.460 personas de acuerdo al último censo de 2018<sup>6</sup>, cifra que ha tenido un importante incremento desde 2017 debido a la llegada de miles de indígenas provenientes de Venezuela (La Liga, 2018)<sup>7</sup>.

La mayor parte del territorio de los wayúu está legalizado en calidad de resguardo indígena<sup>8</sup>, es decir como propiedad colectiva que no prescribe ni está disponible en el mercado de tierras por ser inenajenable.

MAPA 1. RESGUARDOS INDÍGENAS Y ÁREAS AMBIENTALES PROTEGIDAS EN LA GUAJIRA, COLOMBIA



Fuente: Elaboración propia con información de SIG-OT y SIGTIERRAS

<sup>6</sup> Ver DANE, 2018. Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190816-CNPV-presentacion-Resultados-Guajira-Pueblo-Wayuu.pdf>

<sup>7</sup> La Liga contra el Silencio. 2018. La migración wayuu aumenta la presión en La Guajira. Disponible en <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/wayuu-guajira-liga/>

<sup>8</sup> Resguardo Indígena Ampliado de la Alta y Media Guajira, reconocido legalmente por el Incora mediante las Resoluciones 015 de 28/02/1984 y 028 de 19/06/1994 con una extensión total de 1.071.180 hectáreas.

Desde el punto de vista climático, esta es una zona de altas temperaturas, bajas precipitaciones, alta irradiación solar durante todo el año, y permanente circulación de vientos alisios. Predominan allí los ecosistemas naturales de zona árida y semiárida, al lado de una franja costera marina (ANLA, 2018)<sup>9</sup>. En estas condiciones, los wayúu han desarrollado sistemas productivos basados fundamentalmente en el pastoreo de chivos, ovejas y vacas hacia el interior, y la pesca y extracción de sal hacia la zona costera.

Ahora bien, las principales áreas previstas por el Gobierno colombiano para el desarrollo de los proyectos de transición energética en La Guajira (parques eólicos y solares), corresponden a la parte media y alta de la península, en jurisdicción de los municipios de Uribia, Maicao y Manaure.

### Más que rancherías y corrales

En el paisaje agreste del desierto de la Alta Guajira colombiana se despliegan las complejas estrategias de ordenamiento social, cultural, político y territorial de los wayúu. Se trata de una sociedad fuertemente anclada en los matrilineajes (pertenencia de los individuos al grupo de descendencia por línea materna) que determinan, entre otras cosas, la sucesión intergeneracional de los bienes y espacios territoriales; la distribución y ejercicio de la autoridad; los vínculos matrimoniales; la poli-residencia, y un sistema jurídico vigente y vigoroso.

Este ordenamiento, más allá de ser un caso particular de filiación y residencia matrilineal entre el conjunto de los sistemas de parentesco de los grupos humanos, es esencial para la supervivencia de los wayúu como pueblo social y culturalmente diferenciado, es decir, los wayúu pueden organizarse, vivir y ocupar su territorio de otra forma, pero muy posiblemente a costa de borrar su singularidad en el concierto cultural universal.

Es útil identificar al menos 2 planos complementarios de la estructura social para comprender su ordenamiento: *e'irrukuu/ashaa* y *apushii/oupayu*. El *e'irrukuu* marca la pertenencia de cada wayúu a uno de los cerca de 24 grupos de descendencia ancestral que existen hoy en día<sup>10</sup>, llamados indistintamente clanes o castas por los *arijunas* (no indígenas). Estos términos pueden asimilarse a binomios

---

<sup>9</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 2018. Reporte de Alertas. Zona Hidrográfica Caribe-Guajira. Disponible en <https://www.anla.gov.co/documentos/biblioteca/report-guajira-final.pdf>

<sup>10</sup> Montiel, Juan José. Aproximaciones sobre la cosmología wayuu. 2012. Disponible en [http://discertaciones.blogspot.com/2012/10/aproximaciones-sobre-la-cosmologia-wayuu\\_21.html](http://discertaciones.blogspot.com/2012/10/aproximaciones-sobre-la-cosmologia-wayuu_21.html)

que traducen, aproximadamente, nuestra casta/la casta de los otros, y nuestro linaje–familia materna/nuestro linaje–familia paterna.

MUJERES WAYÚU DEL CABO DE LA VELA



Foto: Lorena Novoa, 2022

Aunque los miembros de un *e'irrukuu* comparten un ancestro mítico común y se reconocen vinculados a un mismo animal y símbolo clanil, no significa que todos pertenezcan a un mismo *apushii*: “Lo que va a diferenciar a unos de otros que comparten una misma *e'irrukuu*, es su origen uterino y su territorio” (Robles, 2020)<sup>11</sup>. El *apushii*, entonces, determina la pertenencia a un lugar y a un linaje uterino o familia extensa descendiente de una mujer reconocida por tres o cuatro generaciones que también suele llamarse clan.

“La madre da e'irukuu [carne], y el padre ashaa, substancia que lleva la vida y corre por arterias y venas, es decir, la sangre o el semen [...] Cada wayuu pertenece a un clan por descendencia matrilineal (e'irukuu). El grupo de parentesco uterino [familia extensa] se llama apūshii y el grupo de parentesco matrilineal del padre se llama oupayu, estos son base del orden social y determinan la personalidad

<sup>11</sup> Robles Epieyú, Ángel. 2020. Origen, herencia y persistencia de los conflictos entre e'irrukuu Wayuu: un aporte en la construcción de nuevas narrativas, para sanar historias de vida y territorio. Tesis presentada para optar al grado académico de psicología. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Psicología. Bogotá, DC.

concreta. El individuo tiene derechos y obligaciones por herencia: los miembros de un *apūshii* comparten cementerio, tierra, pozos y son responsables de cumplir en caso de deuda o exigir compensación (Goulet, 1978; Perrin, 1997, p.11)”. (Kazianka, 2020)<sup>12</sup>

Otro aspecto relevante de los matrilineajes wayúu es que, aunque con menos frecuencia que antes, se desplazan por el territorio en una pauta de ocupación poli-residencial, es decir, anualmente pueden cambiar de residencia para establecerse en lugares diferentes:

“Los Wayúu son poliresidenciales y no nómadas, y esto supone una adscripción territorial local rigurosa y el uso complejo de un espacio territorial más amplio, y hay una diferencia abismal entre el concepto de poliresidencialidad y el de nomadismo o seminomadismo que se les ha aplicado a los wayúu, a veces de modo interesado y en función del despojo de tierras”. (Bello, 1999)<sup>13</sup>

La misma estructura del *apushii* prescribe las figuras de autoridad que prevalecen entre los wayúu. La representación, la protección y el pago por daños u ofensas cometidos por algún integrante del *apushii*, está casi siempre en cabeza del *alaü'la* (tío materno) como jefe de su grupo. Este no es un cargo de elección porque, simplemente, los integrantes del *apushii* lo reconocen como el líder natural del grupo y demandan de él las obligaciones que le imponen los usos y costumbres.

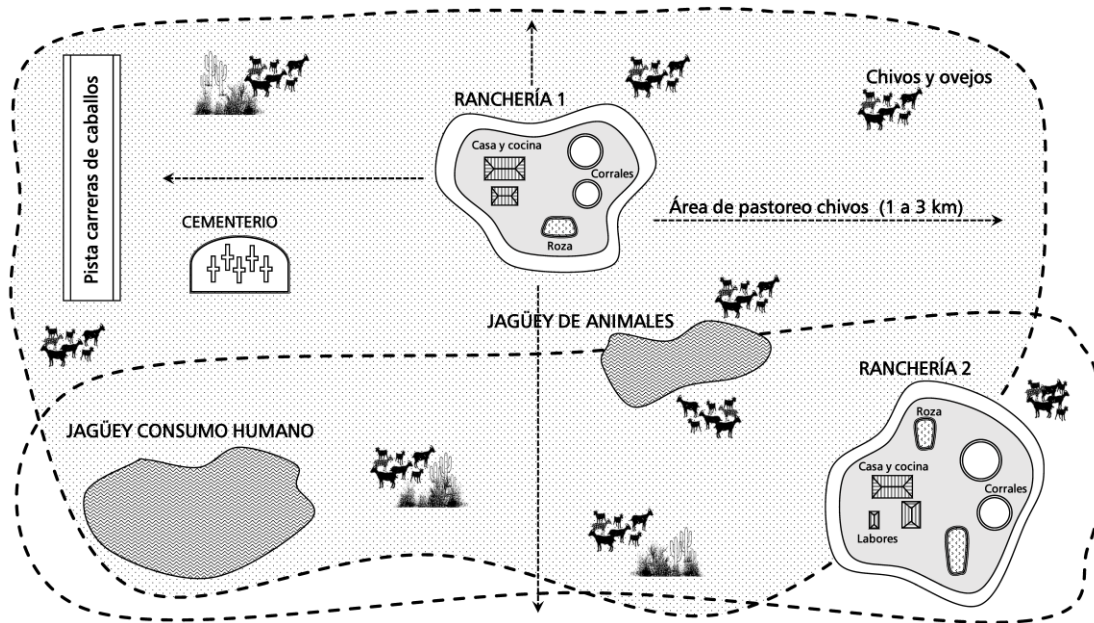
Estas puntadas gruesas sobre la organización wayúu permiten advertir que el *apushii* tiene una importancia nodal en esta sociedad como unidad político-territorial de menor extensión, inscrita en el gran territorio ancestral wayúu y en el ordenamiento de los *e'irrukuu*. En el espacio de cada *apushii* se articulan los parientes uterinos y afines, las autoridades, pero también los espacios físicos necesarios para la reproducción de la vida: zonas domésticas (rancherías); lugares sagrados (cementeros, cerros y sitios donde habitaron ancestros); espacios productivos (corrales, áreas de pastoreo, pesca, roza, tejidos); jagüeyes (depósitos de agua para consumo humano o animal); pistas de carreras de caballos y, en algunos casos, instalaciones de servicios estatales como escuelas o puestos de salud.

---

<sup>12</sup> Kazianka, Barbara. 2020. Transformaciones en la relación entre los wayuu y Yolujaa a causa de las creencias cristianas evangélicas. *Tabula Rasa*, núm. 36, pp. 247-266, 2020. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/396/39664893011/html/>

<sup>13</sup> Bello, Antolinez, Carlos. 1999. Lineamientos Interestatales y Educación Indígena en Colombia y Venezuela. Universidad Dr. Rafael Belosos Chacin. Maracaibo, Venezuela. Disponible en <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0055905/intro.pdf>

ILUSTRACIÓN 1. PROTOTIPO DEL ESPACIO TERRITORIAL DE UN APUSHII



Fuente: Elaboración Propia. El área total varía de acuerdo a la región, a la extensión de las familias, y a la historia de traspaso intergeneracional del territorio.

Es útil remarcar que si bien es cierto que la porción de territorio que se reconoce como “propiedad” de un *apushii* es estable y goza de un reconocimiento histórico bajo la marca de su cementerio –los wayúu equiparan los cementerios a una escritura de propiedad y dominio–, la dinámica propia de cada generación de parientes exige que se renueven acuerdos para incorporar nuevos sucesos como pueden ser la migración de familias, el fallecimiento de autoridades, o las concesiones de ocupación dadas por voluntad de madres, abuelas o tíos a personas o familias que pertenecen a la categoría de *ashaa* (*o achón*) y, por tanto, no tienen derecho ancestral a “heredar” pese a que tienen una licencia tácita como poseedores. Por esta razón, es común encontrar controversias internas o interclaniles de mayor o menor gravedad, tramitadas históricamente por autoridades ancestrales o por palabreros conforme a los usos y costumbres inter generacionales.

De todo lo dicho se puede concluir que es el *apushii*, entendido como unidad político–territorial y fronteriza de la familia extensa, el ámbito que se ve principalmente afectado cuando se menoscaba la integridad del territorio, bien sea por algún conflicto interno (desavenencias entre dos *apushii* o con familias *achón*), o bien por las intervenciones de terceros en el territorio. En este sentido, serán uno o varios *apushii*, y no un simple polígono de tierra, los que resultarán lesionados directamente, en este caso, por los proyectos de transición energética.

## El territorio de los chivos

Para los wayúu de la Alta Guajira, el pastoreo de chivos, ovejos y vacas trasciende la subsistencia. En esta región, aparte de ser la médula económica de muchos linajes familiares, estos animales se articulan a la organización social, territorial, e incluso, al sistema de justicia wayúu.

CHIVOS EN LA REGIÓN DEL CABO DE LA VELA



Foto: Lorena Novoa, 2022

Desde el punto de vista económico, los chivos y ovejos (su carne, leche, piel, excrementos) no solo se consumen y aprovechan, sino que son una reserva de valor siempre disponible para la venta o intercambio y, a su vez, para generar ingresos que permiten obtener otros bienes indispensables para las familias. Cada mañana, los animales son liberados de los corrales y recorren distancias incluso superiores a 2 km para alimentarse. Cada grupo de animales puede requerir hasta 2 hectáreas de espacio “comestible”, dependiendo de la época del año, el sector y la disponibilidad de alimentos.

“Alirio calcula que nueve animales (tres preñadas un macho y cinco en crecimiento) pueden comer 1 kg y medio por día de “monte” en un espacio de dos

hectáreas, el cual además se regenera muy rápidamente. Los abrojos son inútiles para todo cultivo, son más bien, el tipo de monte que se produce cuando se deja descansar la tierra por un año”. (Castro, 2016)<sup>14</sup>

Es evidente que estos animales no solo son vitales para la subsistencia, sino que participan del funcionamiento del sistema social y de la ley wayúu en tanto su disponibilidad e intercambio permiten las dotes matrimoniales, entierros, festejos, regalos, y el restablecimiento del orden social transgredido por ofensas, agresiones o delitos. Así lo explica Castro:

Hoy en día, la llamada “ley wayúu o goajira”, si bien también presenta algunos problemas, desafía estructuralmente la eficiencia de la “ley alíjuna” (del no-wayúu) y resuelve lo que el Estado, claramente incapacitado, no puede resolver: es disuasiva, pacífica a las partes en conflicto y genera compensaciones que atienden directamente a las víctimas. El animal se convierte en una condición contable del poder entre las partes y permite devolver legítimamente el orden transgredido en la cultura. Las referencias locales acerca de la eficiencia de la “ley wayúu” no solo han sustituido en veces a la ley alíjuna sino que, incluso, se ha convertido en una solución viable para los no-wayúu que comparten la zona. (Ibídem)

Como puede verse, la importancia de los chivos y ovejos trasciende los cálculos de valor de un bien o una mercancía, y explica por qué los espacios que estos animales ocupan y en los que se reproducen deberían ser un elemento crucial en la evaluación de cualquier impacto derivado de una intervención sobre los territorios wayúu. En este sentido, no es razonable que entre las empresas extractivas haya hecho carrera que la supresión de zonas de pastoreo como consecuencia de la instalación de cualquier tipo de infraestructura queda suficientemente “compensada” con el pago por los chivos que resulten muertos o perdidos (por ejemplo, durante la construcción de una carretera, el paso de una vía férrea, o la instalación de un parque), cuando lo que se está ocasionando, en realidad, es una drástica ruptura de diversas esferas de la vida del pueblo wayúu, es decir, una afectación intensa y multidimensional.

---

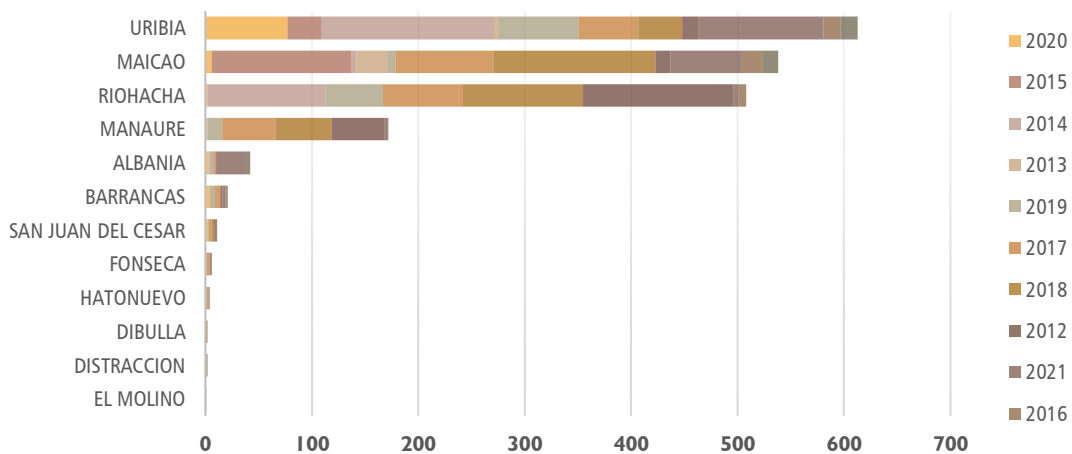
<sup>14</sup> Castro Aniyar, Daniel. 2016. El chivo y el ovejo en la cultura wayúu. Trashumancia, economía y derecho consuetudinario. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manañí (ULEAM). Editorial Mar Abierto. Ecuador.

## CONSULTAS PREVIAS A LA CARTA PERO SIN CONSENTIMIENTO

Desde hace un par de décadas, luego de incontables demandas de amparo constitucional al derecho a la consulta previa que han sido falladas a favor de comunidades étnicas por los jueces de la República y la Corte Constitucional, las empresas nacionales y extranjeras que operan en Colombia han aprendido a incorporar en su agenda la garantía del derecho a la consulta previa. De allí que a las miles de reuniones de consulta que se adelantan en Colombia, se suman ahora las relacionadas con los proyectos de transición energética de La Guajira.

Según reporta el Ministerio de Interior<sup>15</sup>, de las 2.077 protocolizaciones de acuerdos de consulta previa realizadas en las dos últimas décadas en el departamento de La Guajira, más de la mitad (61,2%) se han suscrito con comunidades de Uribia y Maicao, los dos municipios en los que se proyectan los principales parques eólicos, estaciones, redes de distribución, vías y demás obras e instalaciones necesarias para la transición energética.

GRÁFICO 1. PROTOCOLIZACIONES DE CONSULTAS PREVIAS EN LA GUAJIRA PERIODO 2012 – ABRIL DE 2022



Fuente: Elaboración propia con base en información de la Dirección de Consulta Previa, Ministerio Interior, Datos abiertos 2022

Sin embargo, estos centenares de consultas previas que parecieran ser una prueba irrefutable de la garantía efectiva del derecho a la participación indígena, no incluyen ninguna que se haya realizado con el fin de informar y llegar a una

<sup>15</sup> Ministerio de Interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Datos Abiertos Protocolización. Consulta Abril 2022. Disponible en <https://www.mininterior.gov.co/datos-abiertos-dancp/>

concertación con las comunidades sobre las medidas administrativas concomitantes al desarrollo del gran plan de transición energética que preveía la instalación de decenas de parques eólicos en el territorio del Resguardo Wayúu de la Alta y Media Guajira ni, mucho menos, la apertura de procesos de subasta y contratos mediante los cuales las empresas obtendrían derechos para el desarrollo y el usufructo de proyectos eólicos planeados a varias décadas sobre miles de hectáreas de este territorio ancestral.

Aproximarse a los métodos de consulta y al contenido de los acuerdos con las comunidades indígenas también permite confirmar el incumplimiento de los estándares internacionales de consulta previa en varios componentes, para comenzar, porque reproducen un modelo estandarizado y preestablecido de diálogo y negociación que, incluso, conlleva la tácita obstrucción de la garantía del derecho al consentimiento previo libre e informado.

En Colombia –con fundamento en el Convenio 169 de la OIT que hace parte del Bloque de Constitucionalidad–, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido categórica al establecer que tanto la consulta como el consentimiento son derechos constitucionales que emanan del derecho a la participación, y que son dos derechos diferentes pero estrechamente vinculados entre sí: el segundo se activa y debe ser garantizado cuando existe una afectación intensa asociada a la intervención.

“Una afectación intensa requiere del consentimiento previo, libre e informado y procede ante: i) el traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento; ii) medidas que implican un alto impacto social, cultural y ambiental que ponga en riesgo su subsistencia; o iii) las relacionadas con el almacenamiento y eliminación de materiales peligrosos –tóxicos– en sus tierras y territorios. En los demás casos procederá, por regla general, la consulta previa, salvo en el caso en el que se evidencia que no existe afectación directa de la comunidad, situación en la que se deberá aplicar el estándar básico de participación. (Corte Constitucional, SU123–2018. Subrayado fuera de texto)<sup>16</sup>

No obstante, el Gobierno nacional y las empresas eólicas no han dado lugar al ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado, negando las prerrogativas de decisión y negociación que tienen las comunidades por el hecho de sufrir afectaciones intensas tales como la reubicación de familias o las amena-

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-123-2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>

zas a su integridad física, ambiental, y sus medios de subsistencia. Esta irregularidad es evidente en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Jouktai (ahora llamado Guajira I) que fue licenciado por Corpoguajira a cambio de medidas insignificantes por parte de la empresa, apenas considerando de manera marginal impactos tan graves como el traslado de población. En los siguientes términos se lee el llamado institucional a la “reubicación de las familias o viviendas” cuando, en estas circunstancias, debió activarse el derecho al consentimiento previo, libre e informado, garantizando que los indígenas tomaran una decisión sobre su eventual desplazamiento y, de admitirlo, determinar las medidas indemnizatorias a que hubiera lugar.

Con relación al Componente Social, las empresas WAYUU S.A. E.S.P. e ISAGEN S.A. E.S.P., deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Dar prioridad a la mano de obra no calificada del personal de la región y de profesionales de La Guajira.
- b. Para la instalación de los aerogeneradores, debe haber realizado la reubicación de las familias o viviendas que estén en un radio no menor a 200 metros con relación a éstas estructuras
- c. No restringir el uso del territorio en donde se establecerá el proyecto, que tradicionalmente le han dado las comunidades al mismo, solamente se deben tomar medidas de seguridad en aquellos sitios que se consideren potencialmente peligrosos para la integridad física de las comunidades y sus animales. Recomendamos que esos sitios estén debidamente protegidos y señalizados con avisos de prevención. (Corpoguajira, 2009)<sup>17</sup>

## LA INEXPUGNABLE ÁREA DE AFECTACIÓN DIRECTA

La determinación del área “directamente afectada” por el desarrollo de los proyectos extractivos no es un asunto menor para los pueblos indígenas colombianos, pero mucho menos lo es para el gobierno nacional y las empresas interesadas en desarrollarlos. Obviamente, la definición de esta superficie da lugar a múltiples controversias porque de ella se desprende no solo la obligatoriedad o exoneración de un proceso de consulta previa sino, a la postre, el reconocimiento de una cascada de derechos colectivos, compensaciones o indemnizaciones a cargo de las empresas.

---

<sup>17</sup> Corpoguajira. Resolución No 03357 de 29 de diciembre de 2009. “Por la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del Parque Eólico Jouktai en el corregimiento del Cabo de la Vela – Municipio de Uribia - Departamento de La Guajira”.

Es un hecho que pese a algunos retoques en la reglamentación que se aplica actualmente en la materia, el gobierno y las empresas asumen que el área de afectación directa es equivalente al área física de intervención o de influencia, lo cual va en contravía de los parámetros reiterados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional porque se basa en un criterio eminentemente espacial.

#### CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sentencia SU-123 de 2018

“12.7. Los problemas de dicha distinción [área de influencia y afectación directa] han sido reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional [...]. En esos casos las Salas de Revisión concluyeron que el certificado expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, carecía de eficacia jurídica, comoquiera que no tenía en cuenta todos los parámetros que establece el Convenio 169 de la OIT para identificar la afectación directa que sufren las comunidades con un proyecto. En esos casos, las decisiones administrativas asimilaron el concepto de área de influencia del proyecto con el de afectación directa.

12.8. La Corte considera que, con el fin de eliminar la inseguridad jurídica en esta materia, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe interpretar su competencia conforme a los principios constitucionales relativos al derecho a la consulta previa de los pueblos étnicos, por lo cual no debe limitarse a señalar la presencia o ausencia de dichos pueblos dentro del territorio correspondiente al área de afectación del proyecto, sino que debe incorporar dentro de los certificados que expida un estudio particular y expreso sobre la posible afectación directa que pueda causar el proyecto, obra o actividad a las comunidades étnicas con independencia de la limitación del área de influencia. Dicho estudio debe seguir las reglas fijadas en relación con el concepto de afectación directa señaladas en la presente sentencia”.

Para los pueblos indígenas y quienes los han acompañado en muchas batallas jurídicas, es claro que los escollos para la determinación del área afectada por los llamados POA (proyectos, obras o actividades) radica no solo en la natural predisposición de las empresas a sacar ventaja evitando cualquier costo adicional que disminuya sus ganancias, sino en la arquitectura institucional y reglamentaria del propio Estado que, desde el primer momento, tiene la potestad de verificar —con base en la información que aportan las mismas empresas—, si en las áreas que se pretende intervenir existen comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, rom) y, en consecuencia, si existe una “afectación directa” que active el derecho a su participación a través de una consulta previa.

Y si bien es cierto que, reaccionando a los llamados de la Corte Constitucional, el Gobierno de Iván Duque se vio forzado a expedir el Decreto 2353 de 2019<sup>18</sup> y modificó la ruta y la información que debían aportar las empresas para el desarrollo de un proceso de consulta previa, el problema de la identificación de la afectación directa no ha quedado resuelto. Veamos por qué.

Hasta ese momento, el acto que confirmaba la obligatoriedad de una consulta previa era una certificación de la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio de Interior sobre la presencia o ausencia de comunidades étnicas en las áreas de intervención a partir de las coordenadas que informaran las empresas. De hecho, este tipo de certificación es el que respalda un gran número de consultas previas ya realizadas antes de 2019 para diversas intervenciones relacionadas con el desarrollo de la energía eólica (torres de medición, líneas de conducción, vías, parques, etc.)

Con la nueva reglamentación, entonces, el Gobierno nacional incorpora el concepto de “afectación directa” y, cambia su *Certificación de Presencia de Grupos Étnicos* por un acto administrativo que se denomina *Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades*<sup>19</sup>. Esta modificación implica que ahora las empresas deben, más allá de la simple localización del proyecto, aportar una descripción adicional que consiste en enumerar “los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto”.

Efectivamente, en la información inicial que hoy en día deben presentar las empresas para determinar la procedencia de una consulta previa, se aportan elementos importantes relacionados con los probables impactos que, a su juicio, se ocasionarán sobre la sociedad, el ambiente y otros componentes. Bien vista, esta información permitiría anticipar no solo la obligatoriedad de una consulta previa, sino también la activación del derecho al consentimiento previo, libre e informado, pero esto no es lo que ocurre.

En la práctica, para el Gobierno nacional, el polígono de intervención inicialmente establecido por la empresa continúa siendo la base para la evaluación de impactos, aunque ni siquiera el área geográfica de intervención es siempre precisa. En el caso de estos parques eólicos, es muy frecuente encontrar notorias

---

<sup>18</sup> Ministerio del Interior, Decreto Número 2353 de 26 de diciembre de 2019. Disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202353%20%20DEL%2026%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>

<sup>19</sup> Ministerio de Interior. Formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades. Disponible en: [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/anexo\\_1\\_solicitud\\_de\\_determinacion\\_de\\_procedencia\\_y\\_oportunidad\\_de\\_la\\_consulta\\_previa\\_para\\_la\\_ejecucion\\_de\\_proyectos\\_obras\\_o\\_actividades\\_vr\\_06\\_09-10-2020.doc](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/anexo_1_solicitud_de_determinacion_de_procedencia_y_oportunidad_de_la_consulta_previa_para_la_ejecucion_de_proyectos_obras_o_actividades_vr_06_09-10-2020.doc)

divergencias entre las áreas inicialmente presentadas por las empresas y certificadas por la Dirección de Consulta Previa, y las áreas que terminan siendo efectivamente intervenidas por los proyectos.

Un caso paradigmático que ilustra esta irregularidad, aunque no el único, es el Parque Eólico Guajira II, otorgado a la sociedad ISAGEN, filial de la canadiense Brookfield. Tal como se advierte en el mismo acto administrativo que otorga la licencia ambiental, el polígono de intervención informado al momento de la solicitud de la certificación recortaba el área que iba a resultar espacialmente influenciada<sup>20</sup>:

“Esta Autoridad señala que el área de influencia de paisaje definida por la Sociedad [ISAGEN] en territorio colombiano sobrepasa los límites del polígono certificado por el Ministerio del Interior, y que son específicamente diez (10) posiciones de aerogeneradores las que producen un impacto en cuanto a visibilidad y a efecto sombra parpadeante por fuera del área certificada...” (ANLA, 2021)<sup>21</sup>

#### Datos de coordenadas aportados por ISAGEN para obtener la certificación ante la Dirección de Consulta Previa

PUNTO	X	Y
1	1226087	1773766
2	1222317	1766765
3	1216389	1755766
4	1214205	1755751
5	1214466	1765493
6	1222372	1774293

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-00025598 del 27 de mayo de 2016

#### Datos de coordenadas verificados por la ANLA en Licencia Ambiental

Tabla 1. Coordenadas proyecto Parque Eólico Guajira II (PEGII)

Vértice	Coordenada	
	Datum Magna Sirgas Origen Este	
	Este	Norte
0	894.211,9100	1.770.778,5960
1	894.528,5940	1.771.166,7920
2	895.407,4610	1.770.562,8800
3	896.582,8390	1.769.024,7270
4	894.996,4480	1.766.151,6030
5	888.956,9350	1.755.219,5110
6	886.774,0340	1.755.227,2640
7	887.011,5000	1.761.608,5970
8	888.306,7740	1.762.062,9130
9	888.180,0440	1.762.932,1040
10	887.517,9120	1.765.396,5240
11	890.295,8610	1.768381,2300
12	890.840,2870	1.768.335,4040
13	892.506,5870	1.769.572,4200
14	893.746,5980	1.769.194,0890

Fuente: Capítulo 3. Descripción del Proyecto, Tabla 3.1, del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, presentado bajo la comunicación con radicado 2021135736-1-000 del 2 de julio de 2021

Fuentes: Ministerio de Interior, Certificación No. 1554 de 15/12/2016; ANLA, Resolución 01511 de 27/08/2021

A juicio de la autoridad ambiental, este error en el dimensionamiento del área trajo como consecuencia la omisión de una afectación paisajística que consiste en el mayor alcance de la sombra y el parpadeo de los aerogeneradores, y consideró que este impacto bien podía ser resuelto rectificando el área de influencia.

<sup>20</sup> Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Certificación No. 0238 del 05 de abril de 2018.

<sup>21</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Resolución N° 01511 del 27 de agosto de 2021, Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Sin embargo, aunque se hizo la exigencia de ajustes al área bajo los nuevos criterios especificados por ANLA, se desdeñaron las consecuencias que pudo tener el hecho de suscribir acuerdos de consulta previa con las comunidades involucradas (Windpeshi, Amaripa, Piorekat, Flor de Sabana, Kanposumana, Pépetsi, Marañamana, Siruma, Corralito, Sabana Larga, Jayapamana y Watchuapa) sobre la base de esta información, en otras palabras, los acuerdos alcanzados en las consultas (compensaciones, beneficios, etc.) se basaron en información insuficiente o errada en cuanto al área de intervención, influencia y afectación directa.

Pero los problemas en la definición espacial de los proyectos eólicos no terminan allí. Si bien es cierto que, inicialmente, los polígonos que ocuparán los aerogeneradores son la base de la delimitación de cada parque, estos no siempre incluyen todos los espacios en los que se dispondrá la red de obras civiles, hidráulicas e infraestructura que se requerirán durante la construcción, operación y desmantelamiento de los parques: puentes, puertos y vías de acceso; redes eléctricas; construcciones para control y maquinaria; drenajes; perforaciones y descapote para obtención de materiales de obra; áreas para disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, entre otras.

Otra anomalía que se ha presentado en la definición de las áreas de afectación e influencia directa y/o intensa es el traslape de parques en cuyas intersecciones quedan atrapadas las comunidades, es decir, que una misma comunidad podrá recibir simultáneamente los impactos de dos o más proyectos y la presencia de dos o más empresas con las cuales deberá convivir. Esta situación se presenta entre los parques Guajira II y Windpeshi, que si bien llegaron a un arreglo entre ellos para evitar la mutua interferencia, esto no resuelve el problema de dobles impactos a las comunidades.

“[...] el día 26 del mes de abril de 2021, las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S e ISAGEN S.A E.S.P., suscriben el “Acuerdo de coexistencia y manejo individual de impactos en áreas superpuestas entre los Proyectos Parque Eólico Windpeshi, Línea Eléctrica de Transmisión Parque Eólico Windpeshi – Subestación Cuestecitas de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P. y Parque Eólico Guajira II De La Sociedad ISAGEN S.A E.S.P.”, en el cual se define principalmente, que ISAGEN desiste de la posición del aerogenerador identificado como “E6” y su infraestructura asociada, y que el aerogenerador “E7” coexistirá con el área de influencia y la infraestructura del Parque Eólico Windpeshi”. (ANLA, Licencia Ambiental Guajira II – Resolución N° 01511 del 27 de agosto de 2021)

A sabiendas de estos problemas, y de que muchas modificaciones y decisiones de intervención física del territorio se darán durante las fases de construcción y operación incluso sin haber sido consultadas con las comunidades ni sometidas a evaluación de impactos, algunos acuerdos protocolizados con el beneplácito del Ministerio del Interior dejan la puerta abierta para que las empresas puedan proceder en el territorio a su albedrío bajo la sombrilla de la misma consulta previa. Tal es el caso del Parque Eólico Kuisa 200 o Tumawind, localizado en jurisdicción del municipio de Uribia e implementado por la italiana ENEL Green Power. Dice el acta:

“Con la presente firma del acta las Autoridades Tradicionales y las comunidades se comprometen a ser corresponsables de la viabilidad del proyecto eólico, sin interferir negativamente en las actividades requeridas por la empresa durante la vida útil del proyecto, pactada a 30 años prorrogables por acuerdo entre las partes.

También deja constancia el Ministerio del Interior, que esta protocolización de acuerdos permite al ejecutor del proyecto realizar todas las actividades requeridas en un parque eólico, incluyendo, entre otras actividades, aunque no exclusivamente: carreteras de acceso al parque eólico, carreteras internas del parque eólico, zapatas, plataformas, aerogeneradores y su instalación, campamento de obra, líneas eléctricas subterráneas y aéreas del parque u otras, subestación eléctrica, infraestructuras necesaria a la obra y/u operación; y todas las obras o instalaciones necesarias al parque eólico, etc.”. (Ministerio de Interior, 2016)<sup>22</sup>

Ni más ni menos, este documento compromete a los indígenas a ser corresponsables del éxito del negocio de la multinacional que se instala de un momento a otro en su territorio ancestral, pero además constituye un cheque en blanco para que la multinacional realice lo que a bien tenga a fin de cumplir sus fines comerciales, sacrificando de paso derechos fundamentales de los indígenas entre los que se incluirían la movilización social y la justicia propia.

En estas circunstancias, es posible afirmar que la estrategia que han aplicado el Gobierno nacional y las empresas desarrollando consultas previas mucho antes de la definición, incluso, de las áreas reales de influencia de los proyectos, trae como consecuencia que los acuerdos con las comunidades no se den sobre una base cierta que les permita, siquiera, identificar la afectación directa y, mucho menos, la afectación intensa que pueda derivarse de cada proyecto en el corto y

---

<sup>22</sup> Ministerio de Interior, Acta de acuerdos de Consulta Previa Parque Eólico Kuisa, 2016.

largo plazo. A esto se agrega que la ocupación por varias décadas prorrogables, restringirá el acceso y uso del territorio indígena al punto de terminar siendo una transferencia tácita de dominio que compromete a generaciones futuras. Así lo advierte Indepaz:

“¿Hasta dónde puede llegar la autorización a terceros de uso del territorio de un resguardo, de modo que bajo el título de servidumbre y obras de infraestructura no se llegue en realidad al arriendo o a la enajenación? Este interrogante cobra sentido ante cláusulas como la que autorizó a Jepírachi a tener derechos de servidumbre en 169 hectáreas de las comunidades en donde está el parque e impone limitaciones de usos nuevos a las comunidades de manera que subordina su actividad a las necesidades de los inversionistas, que asumen el papel dominante en tiempo indefinido o, al menos, durante 25 años, que son prorrogables y, en la práctica, pueden comprometer la vida de varias generaciones”. (Indepaz, 2019)<sup>23</sup>

### Una vista panorámica de la afectación

Las áreas de ocupación y uso tradicional del territorio wayúu en la Alta Guajira son muy variables. Para comenzar, el área que es reconocida como “propiedad” de un *apushii* o linaje familiar depende de múltiples factores sociales, históricos, ambientales y de las pautas de poliresidencialidad. En una medición realizada para uno de los clanes Ipuana que se ubica entre la costa y el Cerro de Carpintero en el Cabo de la Vela, se obtuvo un área de 3.090 hectáreas. Al interior de esta frontera invisible, se inscriben las rancherías, los cementerios y todas las demás áreas de uso incluyendo las rozas agrícolas y las de animales, aunque es necesario subrayar que las áreas de pastoreo se intersectan y pueden ser compartidas por dos o más *apushii*.

MAPA 2. TERRITORIO DE UN CLAN IPUANA EN CERRO CARPINTERO, 2022



Fuente: elaborado por Indepaz, 2022

<sup>23</sup> González, Camilo, y Barney, Joanna. 2019. El viento del Este llega con revoluciones. Multinationales y transición con energía eólica en territorio Wayúu. Indepaz y Fundación Heinrich Böll. Disponible en <https://indepaz.org.co/portfolio/el-viento-del-este-llega-con-revoluciones-2da-edicion/>

Ahora bien, las consultas previas que realizan las empresas, como ya se dijo, incluyen los polígonos que van a ser afectados por su proyecto y consultan las afectaciones con las familias asentadas en las rancherías de ese espacio territorial, pero ignoran que esas familias pueden hacer parte de una unidad político-territorial mayor, y que se afectarán espacios de uso común que pueden perjudicar otras unidades. Este tipo de problemas se han evidenciado cuando existen áreas comunes de pastoreo, jagüeyes y cementerios que están por fuera de los polígonos consultados.

PARQUE EÓLICO GUAJIRA | EN INMEDIACIONES DE UN CEMENTERIO WAYÚU



Foto: Lorena Novoa, 2022

La estrechez de miras respecto a la verdadera dimensión del territorio afectado por los parques eólicos inquieta aún más al calcular la geografía implicada en la totalidad de los proyectos y obras que se desarrollarán en La Guajira.

“[con los proyectos eólicos] se vaticina un escenario de miles de torres que con sus aerogeneradores van a cubrir el paisaje de la Alta Guajira y de buena parte de la península. En pocas décadas, ese territorio habrá cambiado radicalmente si se hacen realidad todos los proyectos de unos 57 parques eólicos, con sus miles de aerogeneradores, que irán desde Manaure hasta el Cabo de la Vela; desde Media

Luna y Bahía Portete, hasta Punta Estrella y, desde ahí, hasta Maicao y Cuestecitas”. (Indepaz, 2018)<sup>24</sup>

A los indígenas se les permite ver sólo un fragmento de los proyectos: un recorte del grupo de aerogeneradores, una instalación, un pedazo de vía, el trayecto de una red de interconexión, etc., pero no se les ofrece una visión de conjunto, ni de las obras, ni de los impactos encadenados.

Sin lugar a dudas, esta serie de parques producirá un efecto acumulado en tiempo y espacio sobre el territorio wayúu de consecuencias impredecibles. Si a esto se le agrega que en los procesos de consulta previa jamás se ofrece la visión panorámica de la afectación, es posible que se incube un ánimo viral de inconformidad al ir evidenciando la magnitud de los impactos, situación que podrá significar un riesgo de parálisis para los mismos proyectos eólicos, bien por la vía judicial, o bien por la movilización social.

### Impactos sobre los viejos conflictos

La disección de los proyectos, la indefinición de las áreas, la omisión de afectaciones y el desarrollo de consultas previas atomizadas y muy anticipadas que afectan la visión de conjunto de los proyectos, fracciona también la evaluación de impactos lo cual trae como consecuencia que a las comunidades se les niegue la posibilidad de valorar las afectaciones en toda su dimensión y encadenamiento, no solo geográfico, sino histórico, porque encubre la trayectoria de los conflictos y sus implicaciones.

Ya desde los años del establecimiento de la explotación de carbón y gas en la media y baja Guajira, se evidenciaron los impactos sobre diversas dimensiones sociales, políticas, culturales, económicas y territoriales de los wayúu. El daño a los ecosistemas ha causado hambrunas, desabastecimiento de agua, contaminación masiva, pobreza y muerte (Defensoría, 2014)<sup>25</sup>, pero la intervención de las empresas y sus métodos, ha ocasionado también severos daños a la cultura, la autonomía y la gobernabilidad del territorio porque, cabalgado sobre tensiones y conflictos internos propios de los indígenas, las empresas extractivas han desatado niveles de confrontación, incluso letales.

---

<sup>24</sup> *Ibidem.*

<sup>25</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia. 2014. Crisis Humanitaria en La Guajira. Disponible en: [https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/295/Crisis\\_humanitaria\\_en\\_la\\_guajira\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/295/Crisis_humanitaria_en_la_guajira_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Son numerosos los casos que permiten ilustrar cómo las controversias internas de los wayúu se han agravado por la intervención del gobierno y las empresas con consecuencias transgeneracionales. Una de ellas es conocida en la región de Manure y Uribia como “las guerras del gas”, que se desencadenó por cuenta de unos pagos que entregaba Ecopetrol/Chevron–Texaco a los indígenas en la zona de Mayapo donde se extrae gas natural. Saltándose el ordenamiento interno e ignorando las consecuencias de dividir a las comunidades para negociar con individuos, hacia la década de 1980 se produjo una guerra entre linajes familiares que significó el desplazamiento y la vida de, al menos, una decena de personas. Años después, el problema sigue activo y, los hijos de los protagonistas, ahora adultos, trabajan para contener las venganzas de carne (por muerte) entre parientes.

“Esa guerra fue muy dura. Hubo muchos muertos en las dos familias. Hasta mataron una mujer. La muerte de una mujer es algo muy grave entre los wayúu, es impagable. Muchos se fueron de la comunidad, pero la deuda entre las familias queda. Los sobrinos que vivimos la guerra cuando niños y que ahora somos mayores, estamos tratando de que nuestros hijos, entre primos, olviden esa historia, pero es algo muy difícil”. (información personal habitante de Mayapo, marzo 2022)

Otro caso emblemático que sustenta esta afirmación se vive hoy en las rancherías de Arutkajui y Kasiwolin por causa del Parque Jepirachi que se encuentra en proceso de cierre. Al realizar una revisión retrospectiva de los conflictos actuales entre estas familias, se descubre que vienen de atrás y que fueron generados incluso antes de la construcción del parque, pero se reanudaron y agudizaron a partir de su instalación. Este problema ya se había identificado en el Estudio de Impacto Ambiental de Jepirachi en 2002:

Los límites actuales de las rancherías del área en la que se implantará el proyecto Eólico [Jepirachi], fueron establecidos a partir de la titulación del resguardo en 1984. Del área inicial registrada de 930.880 hectáreas, se excluyeron algunas zonas correspondientes al corredor del ferrocarril y las instalaciones de Puerto Bolívar entre otras. Este hecho al parecer generó graves conflictos entre los miembros de los linajes y las rancherías que aún hoy, se recuerdan como eventos que alteraron significativamente las relaciones entre parientes de las rancherías vecinas y de los núcleos familiares. El resguardo y la infraestructura instalada para la operación del Puerto modificaron los límites de las rancherías que estaban establecidos por los sitios donde se habían asentado sus antecesores e impusieron una nueva territorialidad. Así, presionado por los Pushaina de Kasiwolin, los Uriana y Epiayú de Uruapa, Lanshelía y Kasushi, Arrutkajüy vio reducido su

territorio a un "triángulo" quedando establecido como límite la Torre 20 de la línea de transmisión de Alta tensión en su lado sur y occidental. (EPM, 2002)

Esta "nueva territorialidad" impuesta por el desarrollo de infraestructura que sustrae e inhabilita porciones del territorio –tal como se identificaba ya en el estudio de Jepirachi–, es también un efecto inminente en los tiempos actuales que se agrava por otros factores como la firma de acuerdos marginales con algunos integrantes aislados de los *apushii*, por ejemplo, para construir un sector de una vía, contratar trabajadores temporales, etc. Las fricciones internas entre autoridades e integrantes de las comunidades por este motivo habrían ocasionado la muerte de, al menos, siete personas en los últimos años<sup>26</sup>.

Así las cosas, es indudable que la creciente y masiva presencia de las empresas eólicas está contribuyendo a profundizar viejos y crear nuevos conflictos intra o interclaniles, y la experiencia dice que estos problemas pueden avasallar el orde-namiento, ya no solo de algunos linajes familiares, sino de toda la región de la Alta y Media Guajira.

### La mudanza de los parques

A las imprecisiones identificadas en relación con la determinación del área de influencia y afectación, se suman las mudanzas de los proyectos, es decir, el cambio de ubicación luego de haber surtido procesos de consulta con unas comunidades, y haber obtenido permisos y licencias ambientales que corresponden a polígonos y características técnicas informados, incluso, hace décadas. En el caso del Parque eólico Jouktai, se modificó la licencia ambiental por novedades técnicas de los aerogeneradores (mayor capacidad, potencia y tamaño)<sup>27</sup>. Esto mismo acaba de ocurrir con el Parque Eólico Guajira I de ISAGEN, recientemente inaugurado por el presidente Iván Duque como el primero de los 16 que se encuentran en proceso de construcción. Inicialmente, el parque se presentó como un proyecto que generaría 12 MW con posibilidad de ampliación a 20 MW –capacidad finalmente instalada–, pero además fue objeto de consulta previa sobre la base de una ubicación que fue modificada.

---

<sup>26</sup> Información directa de instituciones y comunidades del municipio de Uribe.

<sup>27</sup> Corpoguajira. Resolución 2526 de 24 de octubre de 2018. Por la cual se autoriza un cambio menor en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 03357 del 29 de Diciembre de 2009 para el proyecto construcción y operación del Parque Eólico Jouktai ubicado en el corregimiento del Cabo de la Vela – Jurisdicción del Municipio de Uribe – Departamento de la Guajira.

El cambio de localización se produjo sin haber consultado nuevamente a las comunidades quienes se vieron asaltadas en su buena fe y decidieron instaurar una acción legal en contra del Ministerio del Interior, Corpoguajira y la empresa:

“Este territorio amplio que se conoce ancestralmente como Warepep, a muy escasos metros de nuestro cementerio ancestral que lleva por nombre la misma concepción espiritual, se ha instalado un parque eólico, identificado como Guajira 1 por parte de la empresa Isagen para el cual, de acuerdo a los antecedentes legales, se adelantaron unos trámites y procedimientos de consulta previa para ser instalado, pero, en un área o territorio distinto donde ha sido instalado; o sea, para este parque realizaron estudios de impacto ambiental, identificación de comunidades y factores de riesgo, amenazas y afectaciones en otro lugar distinto que no corresponde al territorio en el que hoy se encuentra intervenido o instalado dicho parque”. (Testimonio de Denis Velásquez Uriana para Diario del Norte, 2022)<sup>28</sup>

Gracias a la verificación directa, podemos afirmar que esta situación no solo ha generado malestar frente a ISAGEN y las instituciones demandadas, sino que también ha caldeado tensiones internas debido a que algunos integrantes de las comunidades involucradas aceptaron acuerdos por fuera de procesos concertados y actualizados de consulta previa y, en consecuencia, serán “beneficiarios” de dádivas marginales tales como algunos puestos de trabajo o apoyos a pequeños proyectos productivos.

A la fecha de elaboración de este informe, la demanda de amparo fue aceptada pero fallada en contra de los indígenas bajo el argumento principal de que no se ajustaba al criterio de daño inminente y que, por tanto, existen otras vías de actuación judicial para lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados. Lo cierto es que el daño a la gobernabilidad y a las relaciones entre familias ya está hecho, y podría derivar en conflictos internos más graves. En cuanto al relacionamiento con la empresa, es de esperar nuevas acciones legales por parte de la comunidad pese a la evidente asimetría en el acceso a recursos jurídicos y asesorías, otro factor que pone a los indígenas en posición de franca desventaja frente a las empresas que sí disponen de abogados y relaciones institucionales que los favorecen en cualquier escenario de litigio.

---

<sup>28</sup> Diario del Norte. Abril 22 de 2022. Juzgado de Maicao admitió demanda contra Isagen, el Ministerio del Interior y Corpoguajira. Disponible en: <https://www.diariodelnorte.net/?p=112593>

## Hermetismo y desinformación

La información sobre los proyectos es cada vez más hermética por parte del gobierno nacional y de las empresas, al punto que los sistemas y plataformas que antes proveían datos de acceso público se encuentran totalmente desactualizados o, simplemente, no operan. Tampoco las solicitudes formales de información sobre aspectos técnicos o sociales relacionados con los parques eólicos son resueltas por los funcionarios bajo el pretexto de que esta es información sensible que pertenece al ámbito de la seguridad nacional. De allí que asuntos como los polígonos otorgados a los proyectos; el cambio en las condiciones contractuales o en las licencias ambientales; la venta o absorción de las empresas; las áreas reales a intervenir; los estudios de impacto ambiental, y aspectos técnicos como la capacidad, número de aerogeneradores y obras de infraestructura complementarias (vías, redes, centrales, etc.), no pueden llegar a ser conocidos oportunamente por los indígenas como población directamente afectada.

## Autoridades versus otras Autoridades

Desde hace ya varias décadas, el Gobierno nacional creó un mecanismo de registro para las autoridades de los pueblos indígenas colombianos que consiste en presentar las actas de su nombramiento ante el Ministerio del Interior y las Alcaldías Municipales. Con el pasar del tiempo, las autoridades indígenas registradas fueron ocupando diversos espacios de representación y recibiendo algunos recursos del Estado, llegando así a relegar múltiples formas de gobierno y autoridad consustanciales al ordenamiento y los usos y costumbres de cada pueblo porque a veces estas nuevas “autoridades tradicionales” –como las llama el Ministerio de Interior– no son, ni podrían ser, las mismas ancestralmente reconocidas por ellos.

Como era previsible, este reconocimiento y registro de “autoridades tradicionales” generalmente elegidas por votación en asambleas comunitarias, ha generado tensiones internas en algunos pueblos, especialmente aquellos donde las autoridades propias no son sometidas a nombramiento y tienen menor exposición y relacionamiento con instituciones y otros terceros. Este es el caso de los wayúu donde es cada vez más notoria la encrucijada entre respaldar a las autoridades ancestrales (el tío materno), o a las autoridades tradicionales reconocidas y registradas por el Ministerio de Interior.

Llevado al plano de las consultas previas eólicas en el territorio wayúu, este desajuste entre autoridades también es sorteado por el pragmatismo institucional y

empresarial reconociendo como autoridades legítimas aquellas que figuran en sus registros y, por tanto, quienes avalan los procesos y acuerdos de consulta previa. En su ausencia, tampoco han dudado en prescindir del aval de autoridades del lugar afectado, y han formalizado consultas previas con la firma de otras autoridades o con listados de los asistentes a una reunión. Esta situación se presentó en la comunidad de Jotomana, donde la autoridad tradicional se rehusó a firmar aduciendo que una decisión de esa trascendencia no podía darse sin la participación de autoridades ancestrales. Así quedó registrado en el acta:

“Que siendo las 3 de la tarde, se da por terminada la reunión y se procede a la lectura del Acta y firma, quedando así protocolizada la Consulta Previa para el Proyecto de Generación Eólica Guajira de las empresas WAYUU S.A. ESP e ISAGEN S.A. ESP, siendo necesario señalar que la señora MODESTA PALACIO en su condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad de Jotomana fue la única que se abstuvo de firmar”. (Ministerio de Interior, 2009)

La negativa de Jotomana a participar del proyecto se mantuvo hasta 2017, cuando se retomó el desarrollo del parque y se realizó un “seguimiento de los acuerdos”. La respuesta de la empresa fue, simplemente, borrar a la comunidad de la órbita del proyecto señalando que se negó a suscribir los acuerdos y, en consecuencia, a participar de sus “beneficios”.

En síntesis, puede afirmarse que sobre la legitimidad de las autoridades wayúu hay numerosas controversias que son determinantes a la hora de establecer la validez de la representación y las decisiones que se tomen en un proceso de consulta previa, y aunque en estas controversias haya o no incidencia de las instituciones del Gobierno, su solución es del resorte exclusivo de las mismas comunidades. Así lo observó la Corte Constitucional en una Sentencia de Tutela a propósito de la consulta llevada a cabo en 2012 para la construcción del parque eólico de Carrizal:

“Recuerda la Corte que los conflictos sobre las autoridades y los representantes de las comunidades indígenas deben resolverse de acuerdo con sus usos y costumbres, en desarrollo de los principios de autogobierno y autodeterminación [...]. En este sentido, la función del Ministerio del Interior no puede ser la de definir, como última instancia, quién es el clan dominante del territorio Carrizal y quiénes son sus legítimos representantes, pues de proceder de esta forma estaría excediendo el límite de sus funciones y desconociendo el principio de diversidad étnica y cultural”. (Corte Constitucional, Sentencia T-276-2017)

Por lo pronto, entonces, es posible concluir que muchas de las consultas previas ya adelantadas en torno a los parques eólicos presentan vicios por problemas de representación.

## AFECTACIONES, IMPACTOS Y COMPENSACIONES

Una exposición detallada sobre las afectaciones, los impactos y las compensaciones de la red de parques eólicos sobre el territorio wayúu excede este informe. Sin embargo, es útil examinar brevemente la perspectiva institucional y empresarial que predomina en la presentación de los impactos y la tasación de medidas de mitigación, compensación, indemnización o beneficios por el uso del territorio y las afectaciones y daños producidos.

Tal como se planteó en apartados anteriores, la evaluación de impactos que se realiza en una reunión que antecede a la protocolización de acuerdos de consulta previa con las comunidades se centra en el espacio físico de influencia. Tomando este polígono, se presenta a las comunidades una descripción sumaria y dedicada al área que será ocupada o intervenida por las obras (aerogeneradores, redes, cuartos de control, subestaciones, almacenes, etc.); los efectos evidentes de su construcción y operación (ruido, polvo, tránsito de vehículos), y algunos efectos ambientales puntuales (sobre fuentes hídricas, fauna y flora).

### CONVENIO 169 DE LA OIT

Artículo 28 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hay poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Respecto a los impactos sociales y culturales, es sintomático que vienen previamente “identificados” por las empresas, es decir, no se realizan evaluaciones profundas con las comunidades ni se problematizan las afectaciones que se identifican de manera que, realmente, las comunidades puedan llegar a prever y hacer el balance del impacto en el corto y largo plazo por efecto de las obras y demás situaciones asociadas a la ocupación de su territorio.

En conversaciones sostenidas con indígenas del Cabo de la Vela en la ranchería de Maureen a comienzos de 2022, por ejemplo, se trató ampliamente el tema de los impactos por las afectaciones sobre áreas de pastoreo de chivos y ovejos. En esa oportunidad, pudo identificarse el encadenamiento de los potenciales daños,

no solo sobre el sistema económico y la soberanía alimentaria, sino también sobre la estructura de los *e'irrukuu* y los *apushii*, y aun sobre el sistema de justicia propio, toda vez que, como se explicó anteriormente, los animales están articulados a todas estas dimensiones de la vida comunitaria.

Las evaluaciones de impacto socioeconómico –como lo denominan las empresas y el gobierno–, son descripciones descontextualizadas y asincrónicas que hacen un recorte espacio-temporal y omiten el devenir de la sociedad y la cultura en su integralidad y espesor histórico. No se aplica ningún enfoque diferencial de etnia, género o generación, ni se evalúan afectaciones específicas sobre grupos especiales de individuos y procesos culturales muy vulnerables a los cambios drásticos y repentinos de la organización social y territorial como pueden ser las autoridades ancestrales, médico/as tradicionales, palabreros, transmisión de saberes, etc.

Bajo la misma visión vertical y etnocéntrica, la mitigación de estos impactos precariamente identificados en la reunión de evaluación de impactos, se circunscriben a medidas triviales que no pasan, siquiera, por un mínimo examen del daño que ellas mismas podrían acarrear, por ejemplo, cuando se ofrece empleo o ingresos a un solo integrante o familia de la comunidad; cuando se les vende agua; cuando se “educa” a los padres para que no permitan que los niños se muevan en sitios peligrosos; se crean grupos o comités para la “resolución” de conflictos internos donde participan los delegados de las empresas; se expiden reglamentos “interculturales” para el uso de servidumbres, por mencionar solo algunas de estas medidas que, a todas luces, son intervenciones súbitas y, muchas veces, indeseables para las comunidades porque implican gastos económicos, restricciones territoriales, alteraciones sociales que involucran a niño/as y jóvenes, o el debilitamiento de la gobernabilidad territorial y del sistema de justicia propio, entre otros.

**TABLA 1.** IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS PROPUESTAS EN EVALUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO GUAJIRA II – ISAGEN

IMPACTOS IDENTIFICADOS	IMPACTOS HOMOLOGADOS	PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES
Uso del agua durante la construcción	Modificación y/o alteración en la disponibilidad del recurso hídrico	Traer agua de otro lado.
Contaminación por polvo	Cambio en la concentración de gases y material particulado	Educación ambiental a comunidades. Riego en áreas de trabajo.
Pérdida de vegetación	Pérdida de coberturas vegetales	Compensación reforestando. Regalar la leña a la comunidad para hacer hogueras o corrales.

Posible atropellamiento de animales por tránsito vehicular	Afectación de fauna terrestre	Regular a conductores con reglas claras. Concientización de conductores y reductores de velocidad. Concientización a propietarios de animales y padres para evitar accidentes.
Ahuyentamiento de animales por ruido	Afectación de fauna terrestre Fragmentación de ecosistemas – fauna	Reubicar especies de animales y en caso de abejas africanizadas que lo realice personal especializado.
Choque de aves y murciélagos contra hélices de aerogeneradores	Interferencia en corredores de vuelo de aves y murciélagos	Instalación de desviadores de vuelo. Colocar señales rojas que se vean a lo lejos, poner colores a las aspas y sensores.
Cambio en el uso del suelo	Cambio del uso actual del suelo	Compensación a la comunidad para hacer proyectos.
Polvo por excavaciones	Cambio en la concentración de gases y material particulado.	Hacer jagüeyes, sembrar pescado, usar la tierra para sembrar la roza.
Encharcamiento e inundaciones	Alteración de la dinámica de cauces.	Usar puentes, tuberías, tener buenos drenajes.
Cambio en el paisaje	Cambio en la percepción del paisaje	Compensación a la comunidad con recursos para proyectos.
Aumento de inseguridad	Cambio en la dinámica y estructura poblacional	Llegar a un acuerdo para manejar el tema en la vía.
Mejoramiento de vías	Modificación de la movilidad y la infraestructura vial	No refiere
Aumento de accidentalidad	Modificación de la movilidad y la infraestructura vial	Concientización de conductores y reductores de velocidad.
Afectación a la movilidad, Tránsito de pimpineros	Modificación de la movilidad y la infraestructura vial	Llegar a acuerdos
Incertidumbre sobre la realidad del proyecto	Generación de expectativas	Averiguar, preguntar. Reuniones informativas.
Posibles conflictos entre los miembros de la comunidad y con los alijunas	Cambio en la dinámica y estructura poblacional. Potenciación de conflictos.	Hacer una mesa de acuerdos de comportamiento.
Generación de empleo	Dinamización de la economía local Incremento de ingresos de las comunidades	No refiere.
Generación de ruido	Cambio en los niveles de presión sonora	Mantener la distancia a los sitios de trabajo. Acostumbrarse al ruido.
Afectación a aves y fauna, y animales domésticos (chivos)	Modificación de la movilidad y la infraestructura vial	Conducir a velocidades adecuadas tener pastores, reubicar animales.

Fuente: tomado de ANLA, Licencia Ambiental Guajira II – Resolución N° 01511 del 27 de agosto de 2021

No hay duda de que las compañías conocen bien la severidad de impactos sociales y ambientales debido a la superioridad que les confiere el hecho de tener la iniciativa y los recursos para el licenciamiento ambiental –tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el Diagnostico Ambiental de Alternativas–, y controlar así la valoración de impactos. Esta calificación se resuelve en un diálogo hermético entre empresas y autoridades ambientales del cual no hacen parte las comunidades más que como convidadas de piedra a un taller de evaluación de impactos durante la consulta previa.

Frecuentemente, los criterios de calificación están velados en los Estudios de Impacto Ambiental o en documentos que no se entregan ni revelan a las comunidades. Un ejemplo de ello es la argumentación de ANLA y la contraargumentación de la empresa sobre un grave impacto social identificado en el perímetro del Parque Guajira II de ENEL:

“En cuanto al análisis de sensibilidad en relación con la existencia de asentamientos humanos, la empresa estableció que el 59,42% del área de influencia se caracteriza por tener asentamientos de tipo disperso calificándolo con significancia media y el 34,86% con calificación Alta al ubicarse los sectores con asentamiento nucleados, conformados por miembros de un mismo grupo familiar. Solo el 5,72% del área no presenta asentamientos. La Sociedad afirma que no se tiene en cuenta la calificación de Muy Alta en la variable de asentamientos, dado el carácter poli residencial de las comunidades, lo cual evidencia la movilidad constante de los asentamientos dentro del territorio. Sin embargo, el equipo evaluador considera que la reubicación constante de los asentamientos tanto dispersos como nucleados, aumenta su sensibilidad ambiental, por cuanto refleja que las condiciones físicas y bióticas del medio llevan a la población a realizar estos continuos cambios, ya sea por la reubicación de los recursos naturales que prestan servicios ecosistémicos de aprovisionamiento”. (ANLA, Licencia Ambiental Guajira II – Resolución N° 01511 del 27 de agosto de 2021)

## ¿Indemizaciones o filantropía?

Ya en 2019, Indepaz<sup>29</sup> identificaba una serie de problemas relativos tanto a la identificación de los impactos, como al manejo de los propios conceptos de compensación, beneficios, indemnización, servidumbres, cuya oscuridad se ha ido apoderando del lenguaje que usan las compañías en los procesos de consulta previa y protocolización de acuerdos con las comunidades.

Se señalaba en este trabajo, por ejemplo, cómo el pago por el derecho a usar el suelo indígena por varias décadas se ha llamado pago por «tránsito e infraestructura» a título de servidumbre y se hace figurar como una «compensación o responsabilidad social voluntaria». En otros casos como el del Parque eólico Casa Eléctrica –que se reserva una ocupación de 40 años prorrogables–, la denominación para el mismo uso entró en la categoría de beneficios y compensaciones, pero esta vez bajo el título “ocupación del territorio”, una figura extraña para la

---

<sup>29</sup> González, Camilo, y Barney, Joanna. 2019. El Viento del Este Llega con Revoluciones. Multinationales y transición con energía eólica en territorio Wayúu. Indepaz y Fundación Heinrich Böll. Disponible en: <https://indepaz.org.co/portfolio/el-viento-del-este-llega-con-revoluciones-2da-edicion/>

legislación colombiana y para los parámetros básicos establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Iguals ambigüedades se encuentran en los acuerdos de pagos por mitigación y por daños ambientales, caso en el cual no es exótico encontrar que las obligaciones que por ley contraen las empresas en desarrollo de la instalación de la infraestructura o su operación, se hacen ver como beneficios para las comunidades. Igualmente, es posible hallar en las actas de acuerdos de consulta previa protocolizadas, la contabilidad de pagos o beneficios que, de hecho, corresponden a compensaciones o tributaciones que deben pagar las compañías al Estado quien se obliga a reinvertirlos en las comunidades, pero que terminan presentándose veladamente como un valor casi altruista que se suma a los beneficios totales.

#### ACTA PROTOCOLIZACIÓN ACUERDOS PARQUE CASA ELÉCTRICA

##### Beneficios y compensaciones:

- OCUPACIÓN DEL TERRITORIO: \$84 millones de pesos por cada año de operación del parque eólico.
- 50% del valor de los certificados de CO2 durante la existencia del parque, conforme al procedimiento e informe del ministerio de medio ambiente, (aproximadamente 171 millones de pesos por cada año de operación)
- 80% del 1% de la generación bruta de energía irá al desarrollo de los territorios indígenas donde se realicen los proyectos eólicos. Plan nacional de desarrollo artículo 289 ley 1955 de 2019. Se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico v/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar, (aproximadamente 54 millones de pesos por cada año de operación). La empresa Jemeiwaa Kai aclara que este ítem corresponde a una regalía otorgada por el gobierno nacional, por lo cual no constituye una compensación o beneficio otorgada por la empresa. (Ministerio de Interior, Acta de protocolización de Acuerdos del Parque Eólico Casa Eléctrica, 20 de Noviembre de 2019).

Es palmario que estos y otros conceptos de gran complejidad financiera no son cabalmente comprendidos por las comunidades –como no lo pueden ser para cualquier lego–, sobre todo cuando están lejos de alguna experiencia directa como ocurre con los certificados de CO2 que ni siquiera están operando.

Si únicamente se informa sobre estudios de rentabilidad, eso conduce a un mínimo de participación a la comunidad por cada concepto, porque, en ausencia de datos, el reparto queda al arbitrio o según la capacidad de manipulación del inversionista, que es el que tiene el conjunto de la información. Para total claridad, el gobierno nacional (cualquiera sea quien lo encabece) y los gobiernos territoriales deben

concurrir poniendo sobre la mesa las inversiones que aportan, la cuantificación de subsidios y exenciones a los proyectos y, para no duplicar cuentas, el valor de las inversiones en esos territorios y comunidades a cargo del presupuesto y en lo que corresponde a transferencias y regalías. De la misma manera, los negocios a la luz de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, como los bonos de carbono. (Indepaz, 2019)

Otro hecho que permite apreciar la asimetría de la relación entre las empresas eólicas y los wayúu, es que los modelos de entrega de beneficios y compensaciones también están previamente establecidos sin haber consultado con suficiente claridad a los indígenas. Para este fin, las empresas y el gobierno acordaron la creación de fiducias que harán la administración de los recursos de las comunidades quienes bajo ninguna circunstancia recibirán pagos en efectivo. Los dineros que pertenecen a las comunidades se entregarán a través de proyectos que pasan por la evaluación de comités conformados para este fin con la participación, orientación y, por qué no decirlo, de la invasión de las empresas.

En este punto, es necesario subrayar que ninguna de las evaluaciones de impacto ni los acuerdos revisados para este informe incluye una proyección de los daños y sus impactos en el mediano y largo plazo, ni cuáles serán las implicaciones para las futuras generaciones. En estas evaluaciones, la cultura wayúu es asimilada al patrimonio arqueológico que corresponde atender al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia –ICANH, como si la cultura wayúu ya estuviera muerta.

Sin lugar a dudas, las alternativas que proponen tímidamente las comunidades durante los procesos de consulta previa están basadas en información insuficiente, fragmentada o inexistente, y son inducidas en medio de reuniones veloces y estandarizadas, razones por las cuales los términos de las negociaciones no hubieran sido aceptados por muchas de las autoridades en otras circunstancias.

Ellos si vinieron e hicieron la consulta, pero nosotros no entendimos bien lo que estábamos firmando. No queremos aceptar esa acta. Nosotros no sabíamos que les íbamos a entregar el territorio por 40 años. (Testimonio de Autoridad de Iperrain en Uribia, diciembre de 2021)

Es cierto también que el incumplimiento de los estándares de consulta previa y la omisión del derecho al consentimiento previo, libre e informado no solo constituyen una vulneración para los wayúu de la Alta Guajira, sino que cubren con

un manto de inseguridad jurídica a los proyectos eólicos que allí se vienen desarrollando dentro del plan de transición energética que se proponen el Gobierno nacional y las empresas.

## PARTE II

### Artífices del asedio

## POLÍTICAS E INCENTIVOS

Si bien los desarrollos en el campo de las energías no convencionales ya se venían acelerando desde finales del Siglo XX<sup>30</sup>, fue a partir del 2015 –con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de París (COP21)–, cuando se inició un potente movimiento de alianzas entre Estados, fondos de inversión, corporaciones y banca multilateral, con el fin de impulsar acciones y negocios relacionados con las nuevas demandas tecnológicas para descarbonizar la matriz energética mundial y cumplir las metas de disminución de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

LÍDERES MUNDIALES DURANTE LA DECLARACIÓN DE LANZAMIENTO  
DE LA MISIÓN DE INNOVACIÓN PARA ACELERAR EL CAMBIO HACIA  
LAS ENERGÍAS LIMPIAS – 2015



Foto: tomada de Mission Innovation, 2015<sup>31</sup>.

Por esa misma época, el gobierno de Juan Manuel Santos sentó las bases de las políticas públicas sobre cambio climático a partir de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC)<sup>32</sup>; promovió la Ley 1715 de 2014 –primera en tratar el tema de regulaciones e incentivos para las energías renovables no convencionales en el sistema energético nacional–, y cimentó alianzas pioneras con países como el Reino Unido, interesado en las energías renovables y, de he-

<sup>30</sup> El Protocolo de Kioto de 1997, fijó compromisos de los países industrializados para la reducción de emisiones Gases de Efecto Invernadero –GEI, y definió el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) que permitió estructurar algunos proyectos de producción de energías limpias, entre ellos, parques eólicos. Sin embargo, es a partir del COP21 cuando se articulan intereses públicos y privados para dar el salto que permitirá a Occidente cambiar su matriz energética.

<sup>31</sup> Mission Innovation. Disponible en: <http://mission-innovation.net/about-mi/overview/joint-launch-statement/>

<sup>32</sup> Ministerio de Ambiente, 2012. Disponible en: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5ade3a8222934.pdf>

cho, muy activo en el diseño de rutas para el desarrollo de proyectos eólicos offshore y modelos de inversión en el mercado del hidrógeno<sup>33</sup>. Pero fue durante el gobierno de Iván Duque cuando se abrieron paso definitivo los mega proyectos de energías renovables y la entrada franca de empresas y grupos corporativos nacionales y extranjeros en el negocio de las eólicas y solares, ahora enmarcadas en la perfeccionada Ley 2099 de 2021, en copiosas reglamentaciones, y en el documento CONPES 4075 de 2022<sup>34</sup> que relanza la Política de Transición Energética para Colombia.

### Viento en contra de la utilidad y el interés de los pueblos

Un aspecto de la normatividad nacional vigente que merece ser destacado porque afecta directamente a los pueblos y comunidades étnicas en cuyos territorios se desarrollan proyectos eólicos o solares, es que la Ley no fue sometida a consulta previa aunque implica afectaciones directas sobre territorios colectivos, e incluye una declaratoria de *Utilidad Pública e Interés Social* que termina dando un peso superlativo a la visión hegemónica del desarrollo, y a sus mercados y negocios.

**Ley 2099 de 2021. Artículo 4.** Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional [...] Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.

De acuerdo con el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, este tipo de declaración significa que las empresas dueñas de los proyectos reconocidos

<sup>33</sup> Energía Estratégica. 2021. Colombia recibe apoyos de Reino Unido, Australia y Alemania en el desarrollo de su Hoja de Ruta de Hidrógeno. Disponible en: <https://www.energiaestrategica.com/colombia-recibe-apoyos-de-reino-unido-australia-y-alemania-en-el-desarrollo-de-su-hoja-de-ruta-de-hidrogeno/>

<sup>34</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social. CONPES 7045 del 29 de marzo de 2022 - Política de Transición Energética. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/CONPES%204075%20DE%202022.pdf>

como de interés público o social tengan prerrogativas sobre el uso de la propiedad en la cual se implementarán y que, incluso, cuando se presentan conflictos con los propietarios de predios privados, el Estado puede llegar a expropiarlos forzosamente. Tratándose de territorios colectivos, existe una serie de salvaguardas constitucionales y legales, empezando por los resguardos, las tierras colectivas de las comunidades negras y, en general, los territorios ancestrales de los pueblos originarios son inalienables, imprescriptibles y responden a los principios de autonomía y autodeterminación de estos pueblos. No obstante, estas y otras salvaguardas y derechos colectivos son sistemáticamente diezmados por los proyectos eólicos aun cuando cumplen las formalidades de la consulta previa. Esto ocurre porque ante el eventual rechazo de las comunidades a determinado proyecto en un proceso de consulta, el Gobierno termina aplicando de manera unilateral un *Test de Proporcionalidad*<sup>35</sup> en el cual la *utilidad pública y el interés social* son criterios centrales para habilitar los proyectos que no tienen el consentimiento de los pueblos.

## EÓLICOS Y OTROS NEGOCIOS

Al tenor de las prerrogativas jurídicas, las exenciones tributarias<sup>36</sup> y las políticas públicas que impulsan y protegen las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) en Colombia, son muchos los países, empresas, corporaciones multinacionales y fondos de inversión interesados en ingresar a la lista de beneficiarios de la generación, el aprovisionamiento de bienes y equipos, el almacenamiento, la comercialización y transformación de la energía en subproductos como el hidrógeno verde. Este combustible viene siendo promovido con mucha fuerza por varias empresas y entidades públicas, entre ellas, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE<sup>37</sup> con miras a

---

<sup>35</sup> El Test de Proporcionalidad es un mecanismo que se reglamentó mediante la Directiva Presidencial 8 de 2020, expedida sin cumplir el trámite de Consulta Previa pese a ser una medida administrativa que afecta directamente a los pueblos étnicos. Este test empezó a implementarse durante el gobierno de Iván Duque en los siguientes casos: "(i) por falta de acuerdo en la preconsulta o consulta. (ii) por inasistencia de las autoridades representativas, una vez agotado los procedimientos de convocatoria establecidos; (iii) por la falta de solución del conflicto de representatividad en la comunidad étnica" (Directiva 8 de 2020, numeral 5.2). Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141807>

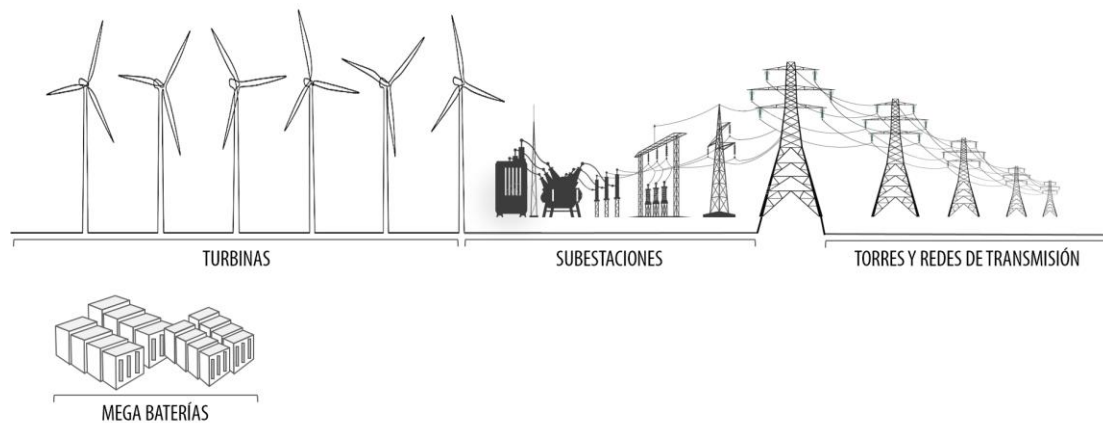
<sup>36</sup> Las empresas que generan energía utilizando fuentes no convencionales (eólica, geotérmica, solar, mareomotriz, entre otras FNCER), tienen beneficios tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 y otras normas: deducción especial de renta; exclusión de IVA; exención de gravámenes arancelarios; depreciación acelerada hasta el 33.33% como tasa global anual. Ver: <https://melekconsulting.com/beneficios-tributarios-para-las-empresas-que-están-generando-energía-eléctrica-ley-2099-de-2021>

<sup>37</sup> FENOGE. 2022. Resultados convocatoria para identificar iniciativas de hidrógeno verde y azul. Disponible en: <https://fenoge.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Resultados-Convocatoria-H2-Colombia-2.pdf>

convertir a Colombia en el principal exportador de hidrógeno de América Latina en 2050<sup>38</sup>.

De esta manera, la lista de empresas y emisarios que ingresan diariamente al territorio Wayúu –muchas sin presentarse siquiera a las comunidades– aumenta, no solo con los gigantes corporativos de los parques, sino también con las corpulentas industrias que producen los aerogeneradores y otras tecnologías para la transformación, el transporte y el almacenamiento de la energía.<sup>39</sup>

ILUSTRACIÓN 2. PRINCIPALES INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS



Fuente: elaboración propia

En materia de aerogeneradores, los principales proveedores que compiten por quedarse con la venta en Colombia son General Electric (USA), Vestas (Dinamarca) y Nordex (Alemania)<sup>40</sup>. Una estimación basada en la capacidad de generación y un costo promedio de \$1,3 millones de dólares por megavatio producido por cada turbina<sup>41</sup>, permite calcular que solo la inversión de los 16 primeros parques de La Guajira, alcanzará una cifra aproximada de \$3.300,0 millones de dólares.

<sup>38</sup> Ministerio de Minas y Energía. 03/06/2022. Colombia será el principal exportador de hidrógeno de América Latina y tendrá el cuarto precio más bajo del mundo en 2050. Disponible en: <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/>

<sup>39</sup> Portafolio. 2022. Tres empresas buscan liderar el almacenamiento de energía. Hitachi Energy, Siemens Energy e ISA se alistan para desarrollar estos sistemas con baterías. Disponible en <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/tres-empresas-buscan-liderar-el-almacenamiento-de-energia-564766>

<sup>40</sup> Portafolio. 23/08/2022. Vestas aspira a tener 50% de participación en mercado de eólicos. Disponible en <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/vestas-aspira-a-tener-50-de-participacion-en-mercado-de-eolicos-569968>

<sup>41</sup> De \$2.6 a \$4 millones vale cada turbina eólica comercial de tamaño promedio. “El costo típico es de \$1.3 millones por megavatio (MW) de capacidad de producción de electricidad. La mayoría de las turbinas eólicas comerciales tienen una capacidad de 2-3 MW, pero las turbinas en alta mar pueden tener hasta 12 MW. El

El almacenamiento es otro negocio emergente alrededor de las energías no convencionales. Según el Ministerio de Minas y Energía, dado que ahora es posible almacenar energía a gran escala, empresas como Hitachi Energy, Siemens Energy e ISA “...se vienen alistando, desde hace varios meses, para entrar con pie derecho en el negocio, y prácticamente ya están en el radar de un mercado que, según la proyección del Ministerio de Minas y Energía, crezca en un 50% en los próximos cuatro años”. (Portafolio, 2022)<sup>42</sup>

A estas “cadenas de valor” de la energía eólica y a los intereses de estas megaindustrias, están articulados incontables subcontratistas encargados de gestionar la constelación de trámites institucionales, ambientales, ingenieriles, de negocios, mantenimiento de bienes y equipos, de vigilancia, y del mal llamado licenciamiento social (consulta previa), todos necesarios para la viabilización, construcción y operación de los parques eólicos guajiros.

En cualquier caso, la trazabilidad de los negocios que están detrás de cada proyecto eólico es labor de titanes por múltiples razones: la gran agitación en el mercado de compra-venta de las compañías; los obstáculos y precariedad de la información pública ofrecida durante el gobierno de Iván Duque; el cambio de nombre de los parques y las empresas promotoras; el ocultamiento de datos geográficos ciertos; la información confidencial y protegida por las industrial y organismos de comercio, y la reserva sobre procesos y acuerdos de consulta previa. Estos impedimentos dificultan el acceso fiable y oportuno de las comunidades y la sociedad en general a la información sobre todos y cada uno de los proyectos que avanzan en territorio de los wayúu y otros pueblos indígenas. En este sentido, sería una falacia afirmar que los mínimos estándares de buena fe e información veraz y suficiente de la consulta previa, se cumplen en proyectos tan complejos donde están en juego tan jugosos negocios y tan poderosos intereses.

## PROMOTORES DE PARQUES

En un reporte general de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME correspondiente a la primera semana de agosto de 2022, se indica que han sido registrados 39 proyectos del tipo Aerogenerador / Viento para La Guajira, la mayor

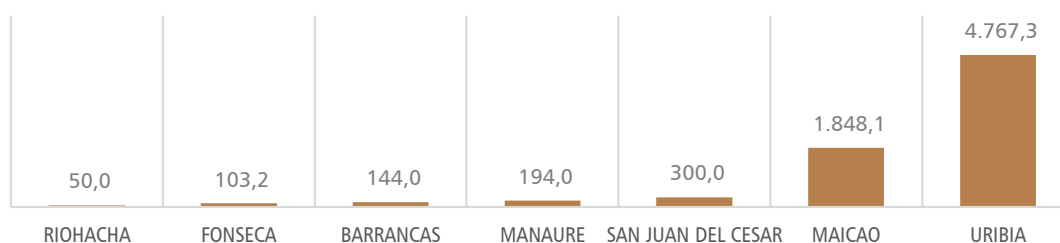
---

costo aumenta a medida que aumenta el tamaño de la turbina, aunque hay beneficios al usar menos turbinas más grandes: la complejidad y la construcción del sitio de la granja en general se reducen considerablemente con menos turbinas y más grandes”. Ver: <https://weatherguardwind.com/how-much-does-wind-turbine-cost-worth-it/#:~:text=%241%2C300%2C000%20USD%20per%20megawatt.,on%20wind%20turbine%20operational%20cost.>

<sup>42</sup> Portafolio. 04/29/2022. Tres empresas buscan liderar el almacenamiento de energía. Disponible en <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/tres-empresas-buscan-liderar-el-almacenamiento-de-energia-564766>

parte de los cuales se localizan en el Resguardo Indígena Wayúu de la Alta y Media Guajira, especialmente en los municipios de Uribia y Maicao. Algunos de estos proyectos se encuentran en etapa de prefactibilidad, mientras que otros ya están en fase de construcción o próximos a entrar en operación, sin embargo, las metas oficiales son más ambiciosas y proyectan que el número de parques en la Guajira alcanzará los 57 después de 2026<sup>43</sup>.

GRÁFICO 2. CAPACIDAD ACUMULADA (MW) EN PROYECTOS EÓLICOS REGISTRADOS POR MUNICIPIO EN LA GUAJIRA AGOSTO DE 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de UPME, 2022<sup>44</sup>

Siguiendo la misma información, se espera que estos 39 proyectos generen 7.406,55 MW aproximadamente (Anexo 1), y que son 24 las empresas promotoras interesadas en su desarrollo, algunas de las cuales ya han sido subsumidas por otros grupos o corporaciones financieramente poderosas, o les han vendido sus proyectos eólicos tal como ocurrió con Wayuu S.A. E.S.P, una compañía creada por iniciativa comunitaria cuyo principal proyecto fue vendido a ISA-GEN/Brookfield.

“Las comunidades del Cabo de la Vela y de toda la Guajira recuerdan que lo que nació como un proyecto de propiedad Wayuu y de una pequeña empresa de ingenieros terminó como un parque de una multinacional enclavado en territorio de propiedad colectiva indígena. Ese proyecto se llamaba Jouktai cuando se inició por iniciativa de la empresa Wayuu ESP constituida por los municipios de Uribia, Manaure, el resguardo indígena de la Media y Alta Guajira (Manaure) y cinco accionistas privados.

Pero lo que era un modelo participativo, con accionistas en igualdad de condiciones, terminó al cabo del tiempo como propiedad exclusiva de la multinacional canadiense Isagen. Los accionistas privados cofundadores de Wayuu ESP promovieron primero una asociación parcial con Isagen y a la postre le vendieron todo el proyecto dejando de lado la intención inicial de mostrar las bondades de

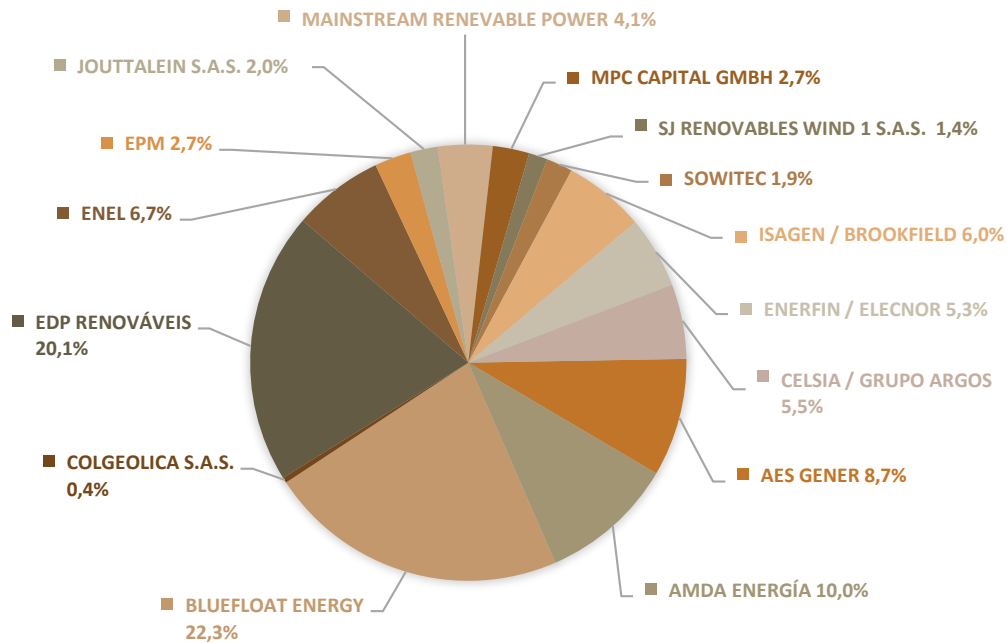
<sup>43</sup> Crudo Transparente. Potencial de energías renovables en La Guajira: importancia y desafíos de la transición energética. Disponible en <https://crudotransparente.com/2021/04/14/potencial-de-energias-renovables-en-la-guajira-importancia-y-desafios-de-la-transicion-energetica/>

<sup>44</sup> UPME, 2022. Informe de registro de proyectos de generación. Semana 32 de 2022.

un modelo de sociedad con copropiedad indígena. Lo vendieron con todo y consulta previa a medias, sin que a la fecha se sepa como hicieron para que los municipios y comunidades del territorio Wayuu renunciaran a sus derechos. (González, 2022)<sup>45</sup>

La paulatina concentración de los proyectos en manos de los principales actores del mercado mundial energético permite afirmar que tras las pequeñas empresas promotoras que aún aparecen en los registros oficiales están los verdaderos dueños de los parques: grandes multinacionales e inversores, la mayoría de origen y capital extranjero con excepción de las colombianas Grupo Argos y Empresas Públicas de Medellín – EPM (Arcila, 2021)<sup>46</sup>.

GRÁFICO 3. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS EN LAS PROYECCIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA EN LA GUAJIRA – AGOSTO 2022



Fuente: UPME, 2022

En síntesis, la crítica dinámica empresarial y la constante elusión de los estándares de consulta previa, permiten anticipar que, al menos en un futuro próximo,

<sup>45</sup> González, Camilo. 2022. Guajira 1. Las verdades ocultas del único parque eólico instalado. “Renovables Sí, pero no Así”, dicen comunidades. Disponible en: <https://www.sur.org.co/guajira-1-las-verdades-ocultas-del-unico-parque-eolico-instalado-renovables-si-pero-no-asi-dicen-comunidades/>

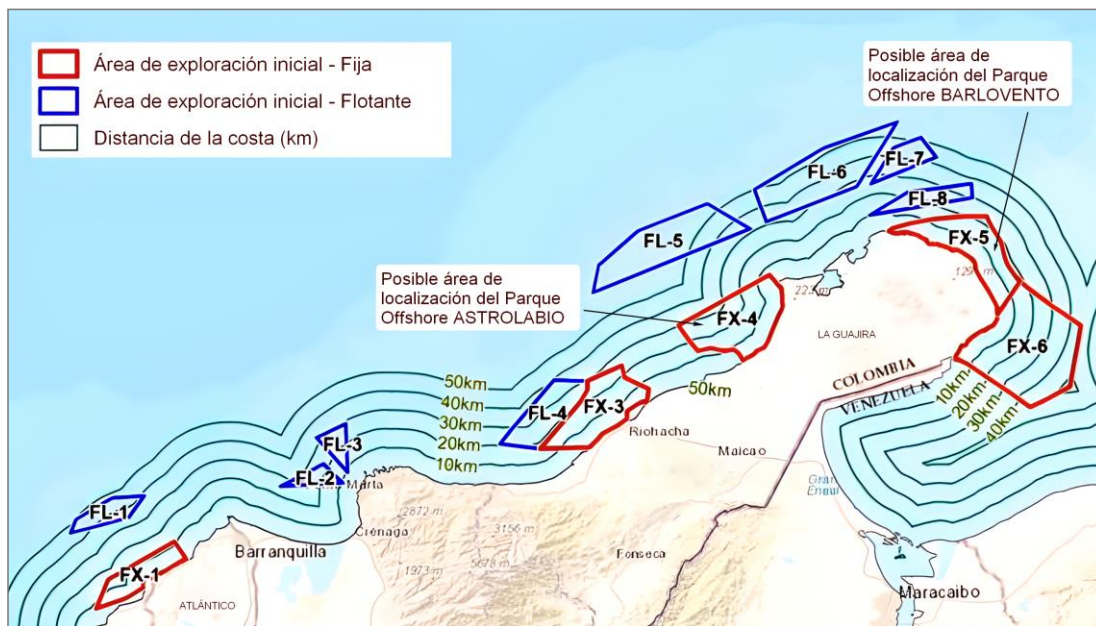
<sup>46</sup> Arcila, Adriana. 2021. La Pelea por el Viento en la Guajira. Disponible en Las2 Orillas. <https://www.las2orillas.co/la-pelea-por-el-viento-de-la-guajira/>

no habrá modelos de generación o comercialización de energía eólica donde las comunidades wayúu puedan llegar a ser socias o propietarias.

### Los parques de ultramar

Sobre los parques eólicos en áreas marítimas de La Guajira la información es muy reservada, aunque ya se dispone de una *Hoja de Ruta para el Despliegue de la Energía Eólica Costa Afuera en Colombia*<sup>47</sup> y se han identificado las áreas más atractivas para instalar parques con estructuras fijas o flotantes. De hecho, se anuncia que entre 2023 y 2025 la Dirección General Marítima –DIMAR<sup>48</sup> y el Ministerio de Minas y Energía asignarán las áreas, otorgarán Permisos de Ocupación Temporal y, finalmente, la concesión marítima prevista para los proyectos costa afuera (offshore)<sup>49</sup>.

MAPA 3. ÁREAS IDENTIFICADAS PARA DESARROLLO DE PARQUES OFFSHORE FIJOS Y FLOTANTES EN ÁREAS MARÍTIMAS DE LA GUAJIRA – 2022



Fuente: Adaptado de Ministerio de Minas y Energía, Hoja de Ruta eólicos, 2022

<sup>47</sup> Ministerio de Minas y Energía, Banco Mundial. 2022. Hoja de ruta para el despliegue de la energía eólica costa afuera en Colombia. Reporte final. Disponible en: <https://www.hklaw.com/-/media/files/insights/publications/2022/05/hojaderutaparaeldespliegue.pdf>

<sup>48</sup> La DIMAR es la entidad encargada de definir y administrar los procesos de Concesión de áreas marinas, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la UPME.

con el MME y la UPME y otorgará las concesiones como parte de un proceso competitivo

<sup>49</sup> Ministerio de Minas y Energía. 2022. Colombia está lista para empezar a adjudicar permisos sobre áreas marinas para el desarrollo de proyectos eólicos costa afuera. Disponible en: <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/>

Lo antes dicho no impide que en los reportes institucionales ya aparezcan dos de los parques que se proyectan fuera de la costa Guajira: OWF ASTROLABIO y OWF BARLOVENTO, cada uno de ellos con capacidad de generación de 825 MW, ostensiblemente mayor que la de sus similares en tierra firme. Por fuentes periodísticas y por la escasa información publicada por la UPME se sabe que estos dos pioneros son promovidos por BLUEFLOAT ENERGY, aunque las comunidades ignoran por completo la localización y otros pormenores de estos parques porque nunca han sido convocadas por las instituciones o las empresas para informarlas.

El hecho de que se encuentren fuera de la costa, no significa que los parques offshore dejen de constituir una amenaza para la vida y la cultura de los wayúu. De construirse, estos parques causarían impactos importantes, en principio, sobre el paisaje, la biodiversidad y las actividades humanas como el turismo y la pesca artesanal, pero también se producirán afectaciones asociadas a la intervención del espacio marino que hace parte fundamental de la geografía y la cosmovisión wayúu.

## Aire para el hidrógeno verde

Así como el gobierno nacional presentó la *Hoja de Ruta de los Parques Eólicos Offshore*, también dio a conocer como novedad en la Política de Transición Energética para la descarbonización su *Hoja de Ruta para el Hidrógeno en Colombia*, otra especie de política pública construida con el apoyo del sector privado y bajo el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo –BID.

Conforme lo dicen la Ley y la Ruta, el hidrógeno verde es un combustible “producido a partir de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable (FNCER), tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros” (Ruta Hidrógeno, 2021)<sup>50</sup>, y su producción, en este caso, estará ligada a la energía generada por los parques eólicos de la Guajira previo desarrollo de otro tipo de infraestructura tanto para su producción, como para su almacenamiento y transporte.

Esta nueva aplicación de la energía eólica con fines de producción y exportación de hidrógeno, no solo explicaría la ampliación de los parques y la infraestructura de generación, sino que daría respuesta a los interrogantes sobre el destino que

---

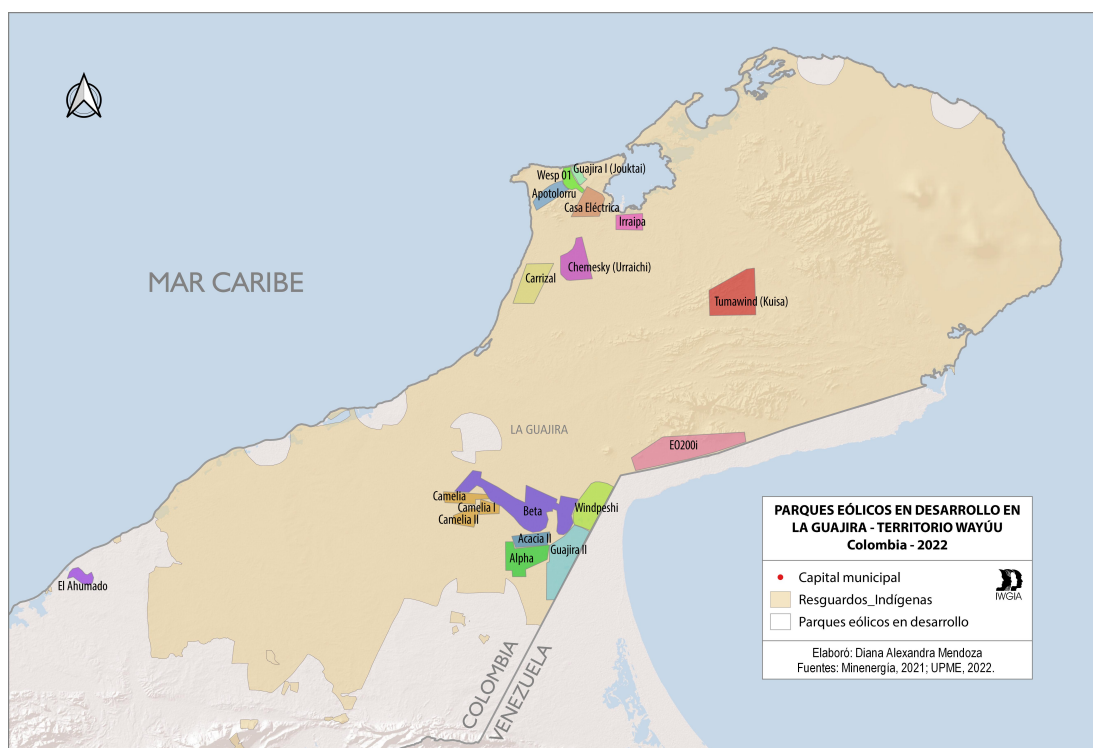
<sup>50</sup> Minenergía, BID, UK Government. Hoja de Ruta para el Hidrógeno en Colombia. Disponible en: [https://www.minenergia.gov.co/static/ruta-hidrogeno/src/document/Hoja%20Ruta%20Hidrogeno%20Colombia\\_2810.pdf](https://www.minenergia.gov.co/static/ruta-hidrogeno/src/document/Hoja%20Ruta%20Hidrogeno%20Colombia_2810.pdf)

tendrán, al menos, los 10,2 GV proyectados inicialmente para ser generados en La Guajira, teniendo en cuenta que no existe aún capacidad para evacuar la energía hacia el sistema de interconexión eléctrica nacional. En cualquier caso, tampoco estos planes de producción de hidrógeno verde han sido socializados con los wayúu como propietarios del territorio.

## PARQUES EN DESARROLLO

La información institucional indica que de los 39 proyectos registrados, son 16 los parques eólicos que están en firme y en desarrollo en el Departamento de La Guajira, la mayor parte de ellos al interior del Resguardo de la Alta y Media Guajira, ocupando un área que se aproxima a las 70.000 hectáreas.<sup>51</sup>

MAPA 4. LOCALIZACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS EN DESARROLLO EN LA GUAJIRA



Fuente: Elaboración propia a partir de SIG-OT, Minenergía 2021 y UPME 2022

<sup>51</sup> No existen datos ciertos sobre la magnitud de las áreas que ocuparán los parques eólicos. Esta información se obtiene de cálculos sobre la geometría de los polígonos.

Estos parques se encuentran en diferentes fases de implementación, y se sabe que la construcción y puesta en operación de la mayor parte de ellos está reza-gada por razones técnicas, así como por problemas de relacionamiento con las comunidades en procesos de consulta previa ya mencionados en apartados pre-cedentes.

Con base en las fuentes oficiales, se sintetiza a continuación la información de cada uno de los proyectos eólicos que se encuentran en marcha en la Guajira.

TABLA 2. PARQUES EÓLICOS EN DESARROLLO A JULIO DE 2022

<b>1</b>	<b>Proyecto</b>	<b>WINDPESHI</b>
	Municipio	Uribia y Maicao
	Compañía/Grupo	ENEL
	Capacidad (MW)	200
	No. aerogeneradores (in-formados o calculados)	45
	Conexión a la red eléc-trica	Cuestecitas 220 kV
	Condición de conexión	Copey–Cuestecitas 500 kV
	Otros datos	El parque contempla la instalación de 45 aerogeneradores General Electric Cypress con turbina de 5,3 MW–158–50 Hz que hacen una potencia instalada de 200 MW. Los aerogeneradores están compuestos por una torre tubular de acero con altura de 106,7 m, con aspas de 79 m cada una (158 m de diámetro).
	Avance/Retraso aproxi-mado	Se reporta un avance de 53% de 100%. El atraso es equivalente a 462 días respecto al cronograma de construcción y la curva "S".
<b>2</b>	<b>Proyecto</b>	<b>ACACIA 2</b>
	Municipio	Uribia y Maicao
	Compañía/Grupo	CELSIA (antes Begonia Power) / ARGOS
	Capacidad (MW)	80
	No. aerogeneradores (in-formados o calculados)	27
	Conexión a la red eléc-trica	Cuestecitas 110 kV
	Condición de conexión	Copey–Cuestecitas 500 kV
	Otros datos	Contará con 27 aerogeneradores Nordex–Acciona Wind Power (NAWP) AW 3300 TH 120. Se conectará al Sistema de Transmisión Nacional (STN) en la subestación Cuestecitas 110 kV, supeditado a la previa entrada en operación de la Convocatoria UPME STN 09–2016 Línea de transmisión Copey – Cuestecitas 500 kV.
	Avance/Retraso aproxi-mado	El porcentaje de ejecución real es de 6,97% respecto a la curva "S". El atraso es equivalente a 334 días.
<b>3</b>	<b>Proyecto</b>	<b>IRRAIPA</b>
	Municipio	Uribia
	Compañía/Grupo	AES Colombia / AES GENER EEUU (antes Jemeiwaa Ka'í)
	Capacidad (MW)	99
	No. aerogeneradores (in-formados o calculados)	33

Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
Condición de conexión	Colectora 500 kV
Otros datos	Se proyectan aerogeneradores síncronos de 3MW aproximadamente cada uno.
Avance/Retraso aproximado	No hay información

#### 4 Proyecto CARRIZAL

Municipio	Uribia
Compañía/Grupo	AES Colombia / AES GENER EEUU (antes Jemeiwaa Ka' I)
Capacidad (MW)	195
No. aerogeneradores (informados o calculados)	65
Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
Condición de conexión	Colectora 500 kV
Otros datos	Se proyectan aerogeneradores síncronos de entre 3 MW y 5 MW aproximadamente cada uno.
Avance/Retraso aproximado	No hay información

#### 5 Proyecto CASA ELÉCTRICA

Municipio	Uribia
Compañía/Grupo	AES Colombia / AES GENER EEUU (antes Jemeiwaa Ka' I)
Capacidad (MW)	180
No. aerogeneradores (informados o calculados)	60
Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
Condición de conexión	Colectora 500 kV
Otros datos	Tendrá un número máximo de 60 aerogeneradores con potencia unitaria de 3 y 6 MW, sumando una potencia total entre los 180 MW y los 360 MW. Tienen un rotor tripala que oscila entre 130 m y 170 m de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas entre 84 m y 135 m de altura.
Avance/Retraso aproximado	Respecto a la fecha de terminación del proyecto declarada en el cronograma de construcción y curva "S", presenta 358 días de atraso.

#### 6 Proyecto APOTOLORRU

Municipio	Uribia
Compañía/Grupo	AES Colombia / AES GENER EEUU (antes Jemeiwaa Ka' I)
Capacidad (MW)	75
No. aerogeneradores (informados o calculados)	25
Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
Condición de conexión	Colectora 500 kV
Otros datos	Tendrá capacidad efectiva neta declarada de 74.59 MW
Avance/Retraso aproximado	Respecto a la fecha de terminación del proyecto declarada en el cronograma de construcción y curva "S", presenta 272 días de atraso.

<b>7</b>	<b>Proyecto</b>	<b>TUMAWIND (antes KUISA)</b>
	Municipio	Uribia
	Compañía/Grupo	ENEL GP Italia
	Capacidad (MW)	200
	No. aerogeneradores (informados o calculados)	48
	Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
	Condición de conexión	Colectora 500 kV
	Otros datos	Parque eólico con un máximo de 48 aerogeneradores con potencia unitaria estimada en 4.2 MW. Tienen un rotor tripala que oscila entre 130 m y 160 m de diámetro y van montados sobre unas torres tubulares cónicas entre 84 m y 140 m de altura.
	Avance/Retraso aproximado	1% de 20% programado en la curva "S"
<b>8</b>	<b>Proyecto</b>	<b>IPAPURE</b>
	Municipio	Uribia
	Compañía/Grupo	EPM
	Capacidad (MW)	201
	No. aerogeneradores (informados o calculados)	67
	Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
	Condición de conexión	Colectora 500 kV
	Otros datos	Tendrá 67 aerogeneradores de 3 MW aproximadamente cada uno.
	Avance/Retraso aproximado	No hay información
<b>9</b>	<b>Proyecto</b>	<b>CHEMESKY (URRAICHI)</b>
	Municipio	Uribia
	Compañía/Grupo	ENEL
	Capacidad (MW)	100
	No. aerogeneradores (informados o calculados)	25
	Conexión a la red eléctrica	Colectora 500 kV
	Condición de conexión	Colectora 500 kV
	Otros datos	Tendrá un máximo de 25 aerogeneradores cuya potencia unitaria se estima en 4,2 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor tripala con un rango entre 130 m y 160 m de diámetro. Van montados sobre torres tubulares cónicas entre 84 m y 140 m de altura.
	Avance/Retraso aproximado	4% de 15% programado en la curva "S".
<b>10</b>	<b>Proyecto</b>	<b>BETA</b>
	Municipio	Uribia y Maicao
	Compañía/Grupo	EDPR / EDP Renováveis (antes Eolos Energía)
	Capacidad (MW)	280
	No. aerogeneradores (informados o calculados)	51
	Conexión a la red eléctrica	Cuestecitas 500 kV

Condición de conexión	Bonda – Río Córdoba, 2° Circuito Cuestecitas – Loma, 2° Circuito Cuestecitas – Copey y línea Loma – Sogamoso
Otros datos	El parque tendrá 51 aerogeneradores marca VESTA, del tipo V162–5.6 MW, plataforma EnVentus, con 162 m de diámetro.
Avance/Retraso aproximado	Presenta un retraso de 64.93% respecto a lo programado en la curva "S", lo cual equivale a 373 días.

### 11 Proyecto ALPHA

Municipio	Maicao
Compañía/Grupo	EDPR / EDP Renováveis (antes Vientos del Norte S.A.S.)
Capacidad (MW)	212
No. aerogeneradores (informados o calculados)	39
Conexión a la red eléctrica	Cuestecitas 500 kV
Condición de conexión	Bonda – Río Córdoba, 2° Circuito Cuestecitas – Loma, 2° Circuito Cuestecitas – Copey y línea Loma – Sogamoso
Otros datos	Instalará 39 aerogeneradores marca VESTA, del tipo V162–5.6 MW, plataforma EnVentus, con 162 metros de diámetro.
Avance/Retraso aproximado	Presenta un retraso de 71,17% respecto a lo programado en la curva "S", lo cual equivale a 373 días.

### 12 Proyecto CAMELIAS

Municipio	Uribia y Maicao
Compañía/Grupo	CELSIA (antes Begonia Power) / ARGOS
Capacidad (MW)	250
No. aerogeneradores (informados o calculados)	83
Conexión a la red eléctrica	Cuestecitas 500 kV
Condición de conexión	Bonda – Río Córdoba, 2° Circuito Cuestecitas – Loma, 2° Circuito Cuestecitas – Copey y Línea Loma – Sogamoso
Otros datos	Tendrá aerogeneradores alemanes marca Nordex.
Avance/Retraso aproximado	3.38% de 4.33% programado en la curva "S". Atraso de 212 días.

### 13 Proyecto GUAJIRA I (antes JOUKTAI)

Municipio	Uribia
Compañía/Grupo	ISAGEN / BROOKFIELD
Capacidad (MW)	20
No. aerogeneradores (informados o calculados)	10
Conexión a la red eléctrica	Cuestecitas
Condición de conexión	Cuestecitas – Puerto Bolívar a 110 kV
Otros datos	Antes llamado Jouktai. Cuenta con 10 aerogeneradores de la marca danesa VESTA de 2 MW cada uno, de 78 metros de altura, y contará con una subestación elevadora, un transformador y una línea de conexión a 110 kV. "La conexión del Parque Eólico Guajira I al Sistema de Transmisión Nacional se realizará mediante una frontera embebida dentro de una frontera principal, en la línea de transmisión Cuestecitas – Puerto Bolívar a 110 kV de propiedad de

	<p>Correjón" (CREG, 2021)<sup>52</sup>. Fue construido por la española ELEC NOR que asume "toda la ingeniería, suministros onshore y offshore y la construcción integral del parque".<sup>53</sup></p>
Avance/Retraso aproximado	Terminado sin operación. Se proyecta su ampliación a una capacidad de 32 MW con el proyecto denominado WESP 01.

14 Proyecto	WESP 01
Municipio	Uribia
Compañía/Grupo	ISAGEN / BROOKFIELD
Capacidad (MW)	12
No. turbinas (informados o calculados)	3,47826087
Conexión a la red eléctrica	Cuestecitas
Condición de conexión	Cuestecitas – Puerto Bolívar a 110 kV
Otros datos	WESP 01 es un proyecto de ampliación de Guajira I. El proyecto será ejecutado por la firma ELEC NOR con aerogeneradores Vestas V136 – 3.45 MW. <sup>54</sup>
Avance/Retraso aproximado	En fase final de instalación. En breve será inaugurado.

15 Proyecto	GUAJIRA II (Proyecto PE–GII)
Municipio	Maicao
Compañía/Grupo	ISAGEN / BROOKFIELD
Capacidad (MW)	414
No. aerogeneradores (informados o calculados)	74
Conexión a la red eléctrica	Por definir
Condición de conexión	Por definir
Otros datos	El parque eólico Guajira II, tiene una capacidad estimada de 400 MW (a veces registra 414). Actualmente está en fase de preparación. "Ya cuenta con Licencia Ambiental y Consulta Previa protocolizada con las comunidades indígenas".
Avance/Retraso aproximado	Construcción en preparación. "Ya cuenta con Licencia Ambiental y Consulta Previa protocolizada con las comunidades indígenas". <sup>55</sup>

16 Proyecto	EL AHUMADO
Municipio	Riohacha
Compañía/Grupo	ENERFIN / ELEC NOR
Capacidad (MW)	50
No. aerogeneradores (informados o calculados)	17
Conexión a la red eléctrica	Subestación Riohacha 1
Condición de conexión	Subestación El Ahumado

<sup>52</sup> Radicados CREG E-2021-005998. Disponible en

<sup>53</sup> <https://www.elecnor.com/resources/files/1/noticias/es/elecnor-abre-mercado-en-colombia-con-el-parque-eolico-guajira-i-revasrevjb.pdf>

<sup>54</sup> [https://www.isagen.com.co/documents/20123/34941/Comunicado\\_WESP.pdf](https://www.isagen.com.co/documents/20123/34941/Comunicado_WESP.pdf)

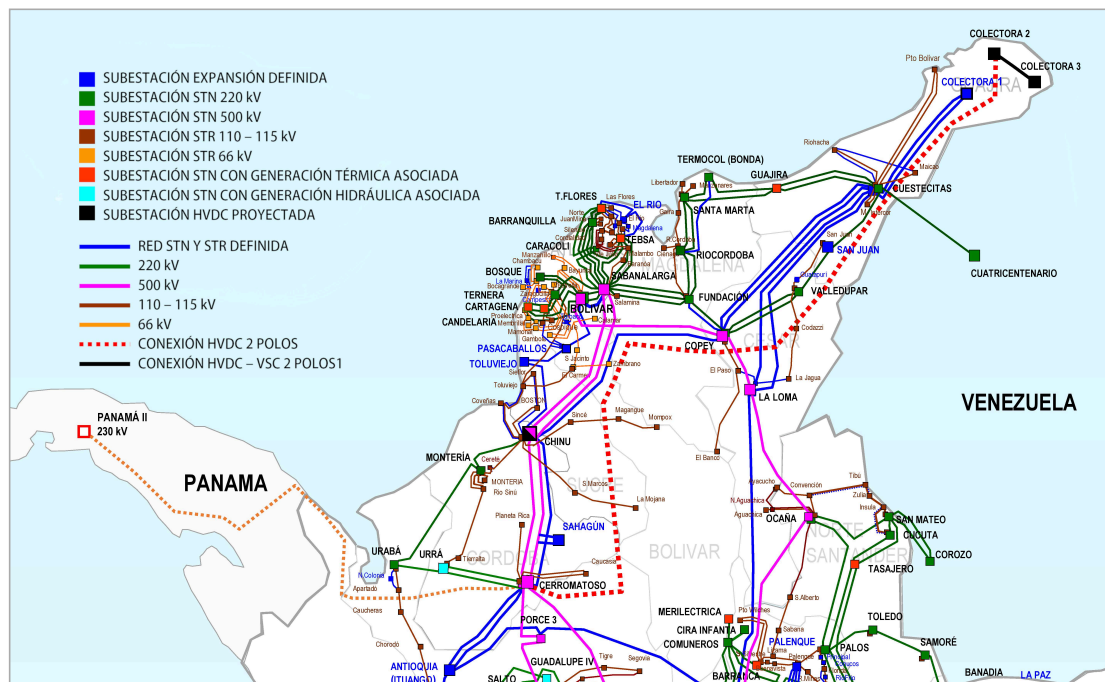
<sup>55</sup> <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/despues-de-17-anos-la-nacion-estrena-nuevo-parque-eolico-560826>

Otros datos	"El Ahumado se encuentra dentro del territorio denominado Línea Negra, una zona especial para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (KOGUI, ARHUACO, WIWAS y KANKUAMOS)". El proyecto incluye la línea de transmisión 110 kV SE El Ahumado – SE Riohacha. <sup>56</sup>
Avance/Retraso aproximado	En construcción.

## ESTACIONES E INTERCONEXIONES

Ya se observaba antes que los parques eólicos no serán las únicas obras de infraestructura que invadirán el territorio wayúu. La generación, transmisión, distribución y transformación de la energía en subproductos, requieren una serie de obras que se instalarán a lo largo y ancho de la región formando una verdadera maraña de instalaciones que ocuparán tanto o más área que las de las turbinas gigantes. Es un hecho que los postes, torres y cables reinarán en el horizonte guajiro y llegarán a reforzar la baja capacidad de las centrales y redes de transmisión que se encuentran habilitadas actualmente.

MAPA 5. SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL STN – STR CON EXPANSIÓN, DEFINIDO Y PROYECTADO PARA LA GUAJIRA



Fuente: Adaptado de UPME, SIMEC<sup>57</sup>

<sup>56</sup> <https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents>

<sup>57</sup> Unidad de Planeación Minero Energética. Disponible en [http://sig.simec.gov.co/GeoPortal/imagenes/pdf/UPME\\_EN\\_STN\\_STR\\_ACTUAL\\_2019.pdf](http://sig.simec.gov.co/GeoPortal/imagenes/pdf/UPME_EN_STN_STR_ACTUAL_2019.pdf)

Conociendo que el gran potencial de energía generado por los nuevos parques excederá la capacidad y tecnologías instaladas, el Gobierno nacional comprometió con las empresas adjudicatarias la construcción de la subestación Colectora 1 en el municipio de Uribia. Esta obra, fundamental para la entrada en operación de los parques, se complementa con la ampliación de las subestaciones Cuestecitas 500kV y La Loma 500kV, así como con la instalación y ampliación de la línea de transmisión Colectora–Cuestecitas y Cuestecitas–La Loma 500kV. Dice el Grupo de Energía de Bogotá –GEB, empresa encargada de estas obras, que enlazarán 7 parques eólicos guajiros con capacidad de 1.050 MW al Sistema Interconectado Nacional (SIN), cubriendo así alrededor del 10% de la demanda de la energía eléctrica del país.

Sin embargo, la fecha de entrega de las obras del sistema de interconexión inicialmente comprometida para 2022 fue replanteada porque la construcción demandará 3 años más. El GEB atribuye el aplazamiento de esta fecha a factores como la pandemia del Covid-19 pero ante todo, a las dificultades que ha tenido para adelantar y lograr acuerdos de consulta previa con 224 comunidades wayúu.

“Paralelamente a estas labores técnicas se está llevando a cabo uno de los procesos más grandes de actividad en campo y consulta previa en el país, que involucra a cerca de 224 comunidades étnicas, con las que se han generado alianzas para desarrollar un trabajo armónico y sostenible. Ya se han protocolizado 195 de estos acuerdos”. (GEB, 2022)<sup>58</sup>

Las empresas adjudicatarias de los parques ven con mucha preocupación que la fecha de su entrada al mercado se haya aplazado ostensiblemente por el retraso en la entrega de las líneas y subestaciones de interconexión por parte de la GEB, y escuchan con displicencia las razones atribuibles a los problemas para lograr los acuerdos de consulta previa con los wayúu. Ignoran que la actual resistencia comunitaria se explica, precisamente, por el antecedente de consultas precarias y amañadas lideradas por las empresas dueñas de los parques que han sembrado la desconfianza y la insatisfacción en los indígenas a quienes culpan de “frenar el desarrollo”. No logran explicarse muchos adalides de la transición energética, cómo es posible que un pueblo indígena tenga voz y participación en las decisiones que ponen en riesgo su territorio y la existencia de su sociedad y su cultura,

---

<sup>58</sup> Grupo de Energía de Bogotá. Julio 2022. GEB comenzó a recibir las estructuras para la construcción del proyecto Colectora. Disponible en <https://www.grupoenergiabogota.com/medios/comunicados-2022/geb-comenzo-a-recibir-las-estructuras-para-la-construccion-del-proyecto-colectora>

o que otra empresa decida tomarse en serio los procesos de consulta previa y, de paso, dar seguridad jurídica a las obras que desarrolla.

“Preocupan los importantes atrasos que se presentan en la línea Cuestecitas – Colectora, el segmento que conectará a 4 parques, poco avanza en los trámites de las consultas [previas]. Así las cosas, el GEB se está convirtiendo en el responsable de frenar la producción de energías renovables en el país. Con este incumplimiento se verá interrumpida la dinámica de un sector que venía en crecimiento, estancando el desarrollo de las energías renovables no convencionales, deteriorando la oferta energética y afectando la confiabilidad del sistema”. (Name, 2022)<sup>59</sup>

Es evidente que la vertiginosa apertura a los proyectos de energías no convencionales en la región del Caribe dejó al desnudo las deficiencias de la infraestructura para interconectarlos, situación más espinosa aún porque no solo se trata de encausar la energía de los vientos en tierra firme, sino también aquella que generarán los nuevos parques offshore y los parques solares. En respuesta a estos desafíos técnicos, ya se ha iniciado el proceso de diseño y la planeación de una modalidad de HVDC, es decir, una red mucho más potente de corriente continua de alta tensión (High Voltage Direct Current), con la cual gobierno y empresas esperan remover obstáculos técnicos y sociales para la futura ampliación de proyectos de generación a partir de fuentes no convencionales.

“Una de las limitaciones más desafiantes para el despliegue de energía eólica costa afuera a escala comercial en Colombia, es la disponibilidad limitada de capacidad de transmisión de alto voltaje cerca de las áreas de recursos eólicos más importantes, esto es, cerca de la Guajira y el Magdalena. A mediano plazo, este problema se puede mejorar construyendo una nueva transmisión de alto voltaje, probablemente por tierra, y utilizando los derechos de paso existentes. Como parte de los planes de expansión de la UPME, dos nuevas subestaciones a 500 kV (Colectora 2 y 3) están consideradas para 2027, las cuales interconectarán la Alta Guajira con la región central en Colombia a través de una línea HVDC, efectivamente desbloqueando el desarrollo de proyectos en esta región oriental”. (Minenergía, 2022)

Los más pesimistas sostienen que difícilmente la Colectora 1 entrará en operación a mediados del 2024 conforme al nuevo plan, y menos aún las Colectoras 2 y 3 que se encuentran apenas en etapa de adjudicación.

---

<sup>59</sup> Name, José David. 2022. Golpe a la dinámica de renovables. Diario La República. Disponible en <https://www.larepublica.co/analisis/jose-david-name-507206/golpe-a-la-dinamica-de-renovables-3423948>

## CONCLUSIONES

Este informe identifica y documenta algunos problemas y amenazas que experimentan numerosas comunidades del pueblo wayúu de La Guajira colombiana, como consecuencia de la implantación de megaproyectos eólicos en sus territorios. Para lograr el cometido, se examinaron aspectos relevantes del ordenamiento social y territorial wayúu y, posteriormente, se exploraron pormenores de los proyectos eólicos en el contexto de las políticas de transición energética hacia fuentes renovables no convencionales. En este ejercicio, fue posible verificar situaciones críticas inherentes a esta nueva modalidad de extractivismo en territorios indígenas que comprometen tanto a las empresas como a las instituciones públicas. Algunas de ellas se sintetizan a continuación.

1 A pesar de interferencias y transformaciones históricas, el pueblo wayúu mantiene el dominio de su forma singular de ser en el mundo: se comunica en su propio idioma; se organiza en linajes matrilineales; tiene sus propias autoridades; dirime sus conflictos con un sistema de justicia vigoroso; conserva y transmite prácticas y saberes a las nuevas generaciones; accede, ordena y controla su territorio bajo un régimen de herencia por linajes; mantiene sistemas productivos eficaces para asegurar la existencia física y los vínculos sociales; comparte valoraciones sobre lo sagrado, lo ceremonial, lo festivo y, en general, acredita todos los títulos para ser tomado por una sociedad con anclaje territorial cuya pervivencia física, social y cultural debe ser garantizada por el Estado colombiano dando cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que así lo ordenan.

2 La fuerza avasalladora de la transición energética en Colombia, concebida por los anteriores gobiernos como un asunto de utilidad pública e interés social para la nación, puso en el tablero de juego las profundas contradicciones entre los intereses de los capitales y los mercados de la energía, y el imperativo de protección de los derechos colectivos integrales de los pueblos indígenas.

3 El obstinado enfoque gubernamental y empresarial en el despliegue de proyectos eólicos en La Guajira, ha desestimado la macro configuración social y territorial de los wayúu, sus formas de ocupación, la disposición de sus lugares emblemáticos o sagrados, y las áreas de explotación económica, entre muchos otros factores que deberían ser la base para cualquier identificación de afectaciones y valoración de impactos.

4 Es irrefutable que las trascendentales medidas administrativas y normativas que hoy dan piso legal a los proyectos, obras y actividades relacionadas con la generación, el transporte, almacenamiento y transformación de las energías renovables no convencionales en territorio indígena, no fueron sometidas a consulta previa tal como lo establecen la Constitución y la Ley, ignorando de plano que implicarían una afectación directa a territorios colectivos étnicos tanto de La Guajira, como de otras regiones del país.

5 La información obtenida de fuentes institucionales, empresariales y comunitarias sobre la implantación de los nuevos megaproyectos eólicos y todas sus obras conexas, permite predecir las severas afectaciones sobre el hábitat del pueblo wayúu en el Departamento de la Guajira, más aún teniendo en cuenta que producirán efectos acumulados en tiempo y espacio físico.

6 En los procesos de consulta previa efectuados hasta el momento se ha privado a las comunidades de la posibilidad de conocer y realizar una valoración de impactos realista que encadene en un mismo horizonte las múltiples obras e intervenciones que se adelantarán en sus territorios, permitiendo así una evaluación de conjunto y, si es del caso, activar el derecho al consentimiento previo, libre e informado para la toma de decisiones vinculantes.

7 La información relacionada con los proyectos eólicos es tratada bajo las reservas propias de los grandes negocios corporativos. El nombre y la trazabilidad de las empresas; el nombre de los proyectos; las áreas reales de intervención; los documentos técnicos (estudios de impacto ambiental, licenciamiento, subastas); las actas de consulta previa y otros acuerdos comunitarios, etc. son velados o mantenidos bajo estricta confidencialidad e, incluso, son negados a las mismas comunidades o investigadores cuando los solicitan. Este manejo va en detrimento del derecho a una información veraz y suficiente, estándar básico de la consulta previa.

8 Las empresas y las instituciones del Estado, especialmente la Autoridad Nacional de consulta previa del Ministerio de Interior, han sido coresponsables de la profundización y la creación de nuevos conflictos internos en las comunidades debido al manejo errático y amañado del reconocimiento de autoridades tradicionales y ancestrales.

9 Las mismas empresas y organismos del Estado han omitido sistemáticamente el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e

informado para todos aquellos proyectos que conllevarán: i) el traslado o reubicación de la población de su lugar de asentamiento; ii) medidas que implican un alto impacto social, cultural y ambiental que ponen en riesgo su subsistencia; iii) almacenamiento o depósito de materiales peligrosos –tóxicos– en sus tierras y territorios.

10 Las medidas de mitigación; los pagos por conceptos tales como el uso permanente y por varias décadas del territorio y sus servidumbres; las acciones y proyectos que son, de por sí, obligación del estado; la inversión de recursos que están previamente reservados para las comunidades indígenas, etc., son presentados eufemísticamente a las comunidades como “beneficios” de los proyectos eólicos en los procesos de consulta previa.

11 Ya son frecuentes los bloqueos de vías y de obras, las demandas de amparo constitucional que han interpuesto los indígenas en aras de proteger sus derechos fundamentales y, más recientemente, los hechos de desplazamiento forzado, amenazas y cerca de siete homicidios presuntamente asociados a conflictos agudizados por la presencia de las múltiples empresas eólicas y sus subcontratistas.

En las circunstancias arriba expuestas, no es excesivo plantear que también la seguridad jurídica de los mismos proyectos eólicos puede estar en vilo, problema que pareciera ser desestimado por las compañías que hasta ahora se han sentido amparadas por instituciones nacionales y locales dadivosas pero lánguidas frente a la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Así, es de esperar que el sinnúmero de contingencias que ha sufrido la planeación e implantación de los parques eólicos de La Guajira sea examinado y revaluado por el gobierno nacional entrante. Es público su interés por dar un salto cualitativo y cuantitativo en relación con la matriz energética del país y la priorización de fuentes renovables no fósiles, pero también es conocido su compromiso con los derechos colectivos integrales de pueblos y comunidades étnicas a quienes deberá garantizar espacios genuinos y simétricos de participación para encarar el difícil pulso con las múltiples empresas que invaden su territorio. No de otra manera se podrá asegurar que la transición energética no implique el exterminio de los chivos, la invasión de los cementerios y, en últimas, el comienzo del fin de la sociedad y la cultura wayúu.

## ANEXO 1. PROYECTOS EÓLICOS REGISTRADOS EN LA UPME – JUL 2022

COMPAÑÍA/CONSORCIO	EMPRESA PROMOTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	CAPACIDAD MW	ENTRADA EN OPERACIÓN
<b>AES GENER</b>					
		PARQUE EÓLICO APOTOLORRU	URIBIA	75,0	28/02/2023
		PARQUE EÓLICO CARRIZAL	URIBIA	195,0	28/02/2023
- JEMEIWAA KA' I S.A.S.		PARQUE EÓLICO CASA ELÉCTRICA	URIBIA	180,0	28/02/2023
		PARQUE EÓLICO IRRAIPIA	URIBIA	99,0	28/02/2023
		PARQUE EÓLICO JOTOMANA–APOTOLORRU II	URIBIA	99,0	28/02/2023
<b>AMDA ENERGÍA</b>					
- DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S.		PUNTA COCOS	URIBIA	362,3	01/04/2021
- DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.		ANDREA JUSAYU (antes PARQUE EÓLICO CERRITO)	URIBIA	378,0	30/06/2025
<b>BLUEFLOAT ENERGY</b>					
- OWF ASTROLABIO S.A.S. – E.S.P.		OWF ASTROLABIO	URIBIA	825,0	08/02/2032
- OWF BARLOVENTO S.A.S. – E.S.P.		OWF BARLOVENTO	URIBIA	825,0	08/02/2032
<b>COLGEOLICA S.A.S.</b>					
		PLANTA EÓLICA JEHOVÁ	MAICAO	9,9	01/01/2024
- COLGEOLICA S.A.S.		PLANTA EÓLICA LA MANITA	MAICAO	9,9	01/01/2024
		PLANTA EÓLICA NOÉ	MAICAO	9,9	01/01/2024
<b>EDP RENOVÁVEIS</b>					
- ELIPSE ENERGÍA S.A.S. – E.S.P.		PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA ELIPSE	MAICAO	200,0	31/12/2023
- EOLOS ENERGÍA S.A.S. – E.S.P.		BETA	MAICAO	280,0	01/12/2022
- KAPPA ENERGÍA S.A.S. – E.S.P.		PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA KAPPA	URIBIA	500,0	31/12/2024
- OMEGA ENERGÍA S.A.S. – E.S.P.		PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA OMEGA	MAICAO	300,0	31/12/2023
- VIENTOS DEL NORTE S.A.S. – E.S.P.		ALPHA	MAICAO	212,0	01/11/2022
<b>ENEL</b>					
		PARQUE EÓLICO TUMAWIND	URIBIA	200,0	01/12/2022
- ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. – E.S.P.		PARQUE EÓLICO WINDPESHI	MAICAO	200,0	30/11/2020
		PROYECTO EÓLICO CHEMEKY (URRAICHI)	URIBIA	98,0	01/07/2023
<b>EPM</b>					
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDILLÍN – E.S.P.		EO200i	URIBIA	201,0	28/02/2023
<b>JOUTTALEIN S.A.S.</b>					
- JOUTTALEIN S.A.S.		JOUTTALEIN	URIBIA	150,0	01/07/2026

COMPAÑÍA/CON- SORCIO	EMPRESA PRO- MOTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	CAPA- CIDAD MW	ENTRADA EN OPERACIÓN
<b>MAINSTREAM RENEVABLE POWER</b>					
MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S.		PARQUE EÓLICO NEPTUNO	SAN JUAN DEL CESAR	150,0	31/12/2026
		PARQUE EÓLICO SIRIUS	SAN JUAN DEL CESAR	150,0	31/12/2025
<b>MPC CAPITAL GMBH</b>					
- PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S.		PROYECTO EÓLICO WAKUAIPA DE 200 MW	URIBIA	200,0	01/01/2024
<b>SJ RENOVABLES WIND 1 S.A.S.</b>					
- SJ RENOVABLES WIND 1 S.A.S. – E.S.P.		SAN JUAN EÓLICO	FONSECA	103,2	31/07/2022
<b>SOWITEC</b>					
- PARQUE EÓLICO BRITOS S.A.S.		PARQUE EÓLICO BRITOS	BARRAN- CAS	144,0	01/02/2020
<b>ISAGEN / BROOKFIELD</b>					
- ISAGEN S.A. – E.S.P.		PARQUE EÓLICO GUAJIRA I (antes JOUKTAI)	URIBIA	20,0	30/04/2021
		PARQUE EÓLICO GUAJIRA II	MAICAO	414,4	01/06/2024
		PARQUE EÓLICO WESP 01 (ampliación de Guajira I)	URIBIA	12,0	01/12/2017
<b>ENERFIN / ELECNOR</b>					
- EÓLICA LA VELA S.A.S.		PARQUE EÓLICO TRUPILLO	URIBIA	100,0	31/12/2025
- EÓLICA MUSICHI S.A.S.		PARQUE EÓLICO MUSICHI	MANAURE	194,0	31/12/2022
- GUAJIRA EÓLICA I S.A.S.		PARQUE EÓLICO EL AHUMADO	RIOHACHA	50,0	31/12/2023
- GUAJIRA EÓLICA II S.A.S.		PARQUE EÓLICO DIVIDIVI	URIBIA	150,0	31/12/2024
<b>CELSIA / GRUPO ARGOS</b>					
- CELSIA (antes BEGONIA POWER S.A.S.)		ACACIA	MAICAO	80,0	01/12/2018
		ACACIA 2	MAICAO	80,0	31/12/2020
		CAMELIA	URIBIA	99,0	31/12/2020
		CAMELIA 1	MAICAO	52,0	31/12/2020
		CAMELIA 2	URIBIA	99,0	31/12/2020

Fuente: Elaboración con base en UPME, SIEL, 2022<sup>60</sup>

<sup>60</sup> [http://www.siel.gov.co/Generacion\\_sz/Inscripcion/2022/Proyectos\\_semana\\_32\\_2022.xlsx](http://www.siel.gov.co/Generacion_sz/Inscripcion/2022/Proyectos_semana_32_2022.xlsx)  
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMmMyZmM1MGMtNzExZC00NzJlTk50DAtnWUyMzYxMGwMG-YzliwidCl6jMzZWYwNmM5LTBiNjMtNDg3MCM1hNTY1LWlZyZc5NWlxNmE1MyIsImMiOjR9>



FORD  
FOUNDATION

